



Numero de boletin: 29832

Fecha: 06/10/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

78864---ACUERDO 3105 / 2020 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2020-10-05
78863---DECRETO 1659 / 2020 DECRETO / 2020-09-21
78860---DECRETO 1660 / 2020 DECRETO / 2020-09-21
78861---DECRETO 1661 / 2020 DECRETO / 2020-09-21
78859---DECRETO 1663 / 2020 DECRETO / 2020-09-22
78862---DECRETO 1664 / 2020 DECRETO / 2020-09-22
78841---RESOLUCIONES 1120 / 2020 IPLA / 2020-09-29

Sección Avisos

232928---GENERALES / HERNÁN ALEJANDRO NEME ARAUJO
232929---GENERALES / TERESA MERCEDES ARAUJO DE NEME
232912---JUICIOS VARIOS / ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA C/ SUPERCANAL S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE. N° 3875/14
232901---JUICIOS VARIOS / BEQUIR MIGUEL DEMIR S/ AUSENCIA - EXPTE. N° 738/16
232826---JUICIOS VARIOS / "BRITO CARLOS DARDO S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 5087/19
232894---JUICIOS VARIOS / "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FRIAS
JOSE ANTONIO Y OTRO S/ COBROS (ORDINARIO)" EXPTE. N° 3137/06
232770---JUICIOS VARIOS / DOWLING JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
232867---JUICIOS VARIOS / "GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 526/15
232873---JUICIOS VARIOS / "GONZALEZ RAMON ORLANDO Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS Y
EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO - EXPTE. N° 1708/13
232764---JUICIOS VARIOS / GRAMAJO FELIPA ANTONIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
EXEPDIENTE N°:274/13
232910---JUICIOS VARIOS / GUILLERMI A. L. C/ GALVEZ DE ALVAREZ D. A. Y OTROS S/ PRESC. ADQ. -
EXPTE. N° 349/11
232827---JUICIOS VARIOS / "HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20
232846---JUICIOS VARIOS / LEZANA FERNANDO JAVIER S/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE. N° 4399/19
232913---JUICIOS VARIOS / LOPEZ ESTELA PABLA S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 5215/19
232684---JUICIOS VARIOS / "LOPEZ NESTOR EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",
EXPEDIENTE N° 4005/16
232740---JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON

232844---JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIAN PABLO S/ QUIEBRA PEDIDA, EXPTE N° 4628/19
232862---JUICIOS VARIOS / NIEVA CRISTINA DEL VALLE C/ FONTANA GABRIEL EDUARDO Y OTROS S/
COBRO DE PESOS
232843---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CONCHA BLANCA CECILIA S/ E. F. EXPTE.
N° 3587/13
232842---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ FINCA ROUGES S.A. S/ E. F. EXPTE. N°
4928/15
232841---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ JARDINES S.R.L. S/ E. F. EXPTE. N° 6259/10
232785---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TUC. QUIMICOS S.R.L. S/ EJEC. FISCAL",
EXPTE. N° 2920/17
232778---JUICIOS VARIOS / PINTO JULIO ARGENTINO C/PERALTA JUAN S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA
232825---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ CASASOLA JORGE JULIO S/
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 1580/18
232824---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ JUAREZ MARIA ANTONIA S/
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 5196/19
232823---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ RAICES S.H. DE GREGORET
MARCELO GABRIEL Y SILVIO MARTIN S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 7803/18
232847---JUICIOS VARIOS / SANDOVAL CRISTIAN MATIAS S/ QUIEBRA PEDIDA", EXPEDIENTE N°
3848/19
232845---JUICIOS VARIOS / SILVA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE N° 916/20
232852---JUICIOS VARIOS / SKENASI JACOBO ALEJANDRO S/ CONCURSO PREVENTIVO"
232828---JUICIOS VARIOS / "SOSA JUAN JOSE S/ QUIEBRA PEDIDA, EXPTE. N° 122/20"
232932---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS LIC. N° 13/20
232898---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EEAOC LIC PUBL N° 1
232904---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EEAOC - LIC PUB N° 1/20
232879---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA CONTRAT.
DIR N° 56
232880---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ETT LIC PUBL N° 3
232900---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SMT LICITACION PUBLICA EXPTE
232920---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD SAN ALFONSO
232872---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY
232919---SOCIEDADES / ASOCIACION DE BIOLOGIA DE TUCUMAN
232923---SOCIEDADES / AZUCARERA JUAN M. TERÁN SA
232921---SOCIEDADES / FLOBAJUC S.R.L.
232877---SOCIEDADES / HELPA S.A.
232833---SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL
COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA
232925---SOCIEDADES / TEILEN S.A.
232931---SUCESIONES / ATTILIO HECTOR ESCOBAR
232926---SUCESIONES / DOMFROCHT MANUEL - LEON ANA CLARA
232916---SUCESIONES / FABIANA DEL VALLE CISTERNA
232911---SUCESIONES / GIANINETTO, EDITH TERESA
232914---SUCESIONES / GRANEROS JOSE HUGO S/ SUCESION - EXPTE. N° 632/19
232915---SUCESIONES / HILDA GENOVEVA ALDERETE Y/O HILDA GENOBEVA ALDERETE
232922---SUCESIONES / JABALOYA VALENTIN FELIPE S/ SUCESION
232917---SUCESIONES / JOSE ANGEL JUAREZ
232918---SUCESIONES / JOSE RAUL FLORES

232909---SUCESIONES / LUCENA RAMON MIGUEL S/ SUCESION

232924---SUCESIONES / MARIA CLAUDIA TOLRA EXPTE N° 3420/20

232930---SUCESIONES / NAVARRO ROQUE FERNANDO S/ SUCESION

232927---SUCESIONES / SANDILI FELIX ANTONIO S/ SUCESION - EXPTE. N° 4776/20

Aviso número 78864

ACUERDO 3105 / 2020 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2020-10-05

TRIBUNAL DE CUNETAS

ACUERDO N° 3105

San Miguel de Tucumán, 05 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expte. n° 265-270-P-20, en el cual obran distintas actuaciones vinculadas a la modalidad de funcionamiento de esta Institución, con motivo de la emergencia sanitario/pandemica, provocada por el COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que en este marco se han dictado diversos Acuerdos tales como el n°s 835/20; n° 865/20 y 866/20.

Habida cuenta que esta situación sanitaria no ha menguado, sino que por el contrario se encuentra en crecimiento exponencial respecto a patologías y contagios, y resultando necesario preservar la salud de los agentes de este Organismo, procurando la reducción de propagación, se estima procedente disponer una FERIA Institucional a partir del día de la fecha y hasta el día 16 del cte. mes inclusive.

En cuanto a los plazos, rige igual modalidad que la indicada en el preindicado Acuerdo n°835/20, en lo que respecta a la actividad jurisdiccional, quedando suspendidos los plazos y tramitaciones.

En lo que atañe a la competencia atribuida a este Tribunal en los arts. 127 y 128 de la Ley de Administración Financiera (Controles previos, Preventivos, concomitantes y posteriores, no se verán, afectados por lo indicado en el párrafo anterior, corriendo en consecuencia los plazos previstos legalmente, una vez declarados como asuntos de fería. El Horario laboral queda establecido desde hs. 8,00 hasta hs. 13, y la dotación del personal con prestación de servicios responde a la nómina indicada en la Resolución n° 294/20, quedando a cargo de la Presidencia el C.P.N. Miguel Ch. TERRAF.

Lo precedentemente dispuesto deberá ser puesto en conocimiento de los tres poderes del Estado, y publicado por un día en el Boletín Oficial.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDA

ARTICULO 1°: DECLARAR FERIA administrativa en este Tribunal de Cuentas, a partir del día de la fecha, y hasta el día 16 del cte. mes inclusive, con los alcances y modalidades indicados en los Considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente archívese.

Aviso número 78863

DECRETO 1659 / 2020 DECRETO / 2020-09-21

DECRETO N° 1.659/3(SH), del 21/09/2020

EXPEDIENTE N° 8625/425-DA-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaria de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social gestiona incremento del Presupuesto General 2020, del Recurso 17656 - Fondos Nacionales COVID-19, por la suma de \$ 30.000.000.-. Y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura. a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 8, Contaduría General de la Provincia a fs. 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1657 del 15 de septiembre de 2020, adjunto a fs. 11 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020 en la Jurisdicción 33 - SAF MDS SEC EST. GESTIÓN ADM. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, incrementando: El Recurso 17656 - Fondos Nacionales COVID-19, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-), Y la siguiente estructura de gasto:

Programa 53 - C.E. N° 826.17- Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID-19. Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - C.E N° 826.17- Convenio de Emergencia Sanitaria por COVID-19, Partida Subparcial 514 - Ayudas sociales a personas, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78860

DECRETO 1660 / 2020 DECRETO / 2020-09-21

DECRETO N° 1.660/3 (SH), del 21/09/2020.

EXPEDIENTE N° 4986/360-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Caja Popular de Ahorros de la Provincia solicita ampliación del Presupuesto General 2020, por la suma de \$210.000.000.-, y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se debe adoptar la correspondiente, medida administrativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 Presupuesto General 2020 que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H.

Legislatura a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos que Consolidan, en los detallados en el Art. 6° de la Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento, nuevos recursos o financiamiento con respecto a los estimados en la ley.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 10/11, Contaduría General de la Provincia a fs. 12 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1.664 del de septiembre de 2020, adjunto a fs. 14 de estos actuados.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Entidad 72 - Caja popular de Ahorros de la Provincia, Programa 11 - U.O. N° 995 - Caja Popular de Ahorros de la Provincia, Finalidad/Función 480, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 U.O. N° 995 - Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

Incrementando:

El Recurso 15911 - Otros Ingresos de Operación CPA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (\$210.000.000.-), el cual financiará la siguiente estructura de gastos:

Partida Subparcial 111 - Retribución del Cargo - \$55.000.000.-

Partida Subparcial 113 Adicionales - \$3.000.000.-

Partida Subparcial 114 - SAC y otros beneficios - \$8.000.000.-

Partida Subparcial 115 - Contrib. Patronales p/jub. - \$5.000.000.-

Partida Subparcial 116 - Aporte pat. p/ obra social - \$2.000.000.-

Partida Subparcial 117 - Complementos - \$16.000.000.-

Partida Subparcial 121 - Retribución del Cargo - \$3.000.000.-

Partida Subparcial 122 Adicionales - \$3.000.000.-

Partida Subparcial 126 - Complementos - \$5.000.000.-

Partida Subparcial 255 - Tintas, pinturas y colorantes - \$2.500.000.-

Partida Subparcial 258 - Productos de material plástico - \$2.500.000.-

Partida Subparcial 262 - Productos de vidrio - \$1.000.000.-
Partida Subparcial 263 - Productos de loza y porcelana - \$1.000.000.-
Partida Subparcial 264 - Productos de cemento, asbestos y yeso - \$2.000.000.-
Partida Subparcial 265 - Cemento, asbestos y yeso - \$2.000.000.-
Partida Subparcial 269 - Otros no especificados precedent. - \$1.000.000.
Partida Subparcial 271- Productos ferrosos - \$1.500.000.-
Partida Subparcial 274 - Estructuras metálicas acabadas - \$1.500.000.
Partida Subparcial 279 - Otros no especificados precedent. - \$1.500.000.
Partida Subparcial 271 - Productos ferrosos - \$1.500.000.
Partida Subparcial 284 - Piedra, arcilla y arena - \$1.500.000.-
Partida Subparcial 299 - Otros no especificados precedent. - \$2.000.000.-
Partida Subparcial 393 - Servicios de vigilancias - \$90.000.000.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9.213 - Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 1661 / 2020 DECRETO / 2020-09-21

DECRETO N° 1.661/3 (SH), del 21/09/2020.

EXPEDIENTE N° 3079/220-L-2020.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de San Isidro de Lules gestiona el otorgamiento de una asistencia financiera reintegrable, por hasta la suma de \$392.893,14.- destinada al pago del Aporte Extraordinario dispuesto por Acta de Asamblea de Intendentes del 16 de junio de 2020 del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a las cuotas de julio a diciembre de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor f del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316- , F.D.I. Ley N° 6.650 - Y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 10, Dirección General de Presupuesto a foja 11 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1694, del 18 de septiembre de 2020, adjunto a fs. 13/14 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de San Isidro de Lules una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOSTRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$392.893,14), correspondiendo a cada mes la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$65.482,19), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, destinado al pago del Aporte Extraordinario dispuesto por Acta de Asamblea de Intendentes del 16 de junio de 2020 del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU), correspondiente a las cuotas de julio a diciembre de 2020.

Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTÍCULO 2º.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de San Isidro de Lules.

ARTÍCULO 3º.- La asistencia financiera reintegrable otorgada por el Artículo 1º a la citada municipalidad será reintegrada al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- Y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que la Municipalidad de San Isidro de Lules, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 7º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 1663 / 2020 DECRETO / 2020-09-22

DECRETO N° 1.663/21 (MSP), del 22/09/2020.

EXPEDIENTE N° 1086/416-C-16 y agdos.

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir Ltda. interpone Recurso de Alzada (fs. 81/85) en contra de la Resolución N° 333/SPS de fecha 22/06/2017 (fs. 77/79) confirmatoria de la Resolución N° 412/SEAC del 21/04/2017 (fs.41/43) y de la Resolución N° 134/SEAC del 20/02/2017 (fs. 28), emitidas por el Sistema Provincial de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 134/SEAC del 20/02/17 se dispuso rechazar el pago de la Factura B N° 0003-00000152 de fecha 29/02/16 presentada para el cobro por la Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir Ltda. Correspondiente al Servicio de Mantenimiento de Espacios Verdes prestados durante el mes de febrero de 2016.

Que en su expresión de queja el recurrente sostiene que el SIPROSA pretende la aplicación retroactiva de las Resoluciones N° 79/SPS-2015 y su modificatoria N° 02/SGA-2016, a contrario sensu de lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que considera que la aplicación retroactiva de las referidas resoluciones una vez realizado el servicio constituye un hecho antijurídico que violenta el principio de irretroactividad de las leyes previsto en el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, el principio de Buena Fe que deriva del artículo 9 del mismo texto legal y particularmente los artículos 45 y 46 de la Ley N° 4537.

Que expresa además, que las resoluciones impugnadas carecen de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 4537 (causa-motivación) por lo que resultan nulas.

Que manifiesta en su expresión de queja que las resoluciones en las que pretende fundarse la legitimidad del acto administrativo impugnado fueron notificadas a la Cooperativa recién en fecha 25/02/2016, con posterioridad a la prestación del servicio y a la presentación de la factura correspondiente.

Que la recurrente continua alegando que el Sistema Provincial de Salud pretende la aplicación retroactiva de ambos actos administrativos, a contrario sensu de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que destacan que los actos administrativos no pueden tener efecto retroactivo cuando afecten derechos subjetivos y/o salvo que beneficiaran al administrado, y que la administración debe abstenerse de poner en ejecución actos pendientes de notificación.

Que advierte que existe una falta de técnica argumentativa y franca contradicción existente entre lo dispuesto por Resolución N° 134/SEAC y los considerandos del referido acto impugnado que sirven de sustento a la parte dispositiva, que expresa: "... La Administración Pública se halla sujeta al principio de juricidad, por lo que debe ajustar su actuar al ordenamiento jurídico, siendo uno de los principios que rige en materia administrativa, el que los actos administrativos tienen efectos ex nunc (para el futuro)...", principio que en autos deviene palmariamente vulnerado.

Que aclara que el servicio de limpieza integral ha sido efectivamente realizado

con tres (3) operarios, ello en razón de la falta de conocimiento por parte de esta organización de la disposición que readecuó la cantidad de operarios en el servicio, no resultando responsable por la mora de la administración en la notificación del cambio de esquema.

Que entiende que los fundamentos de fondo del acto administrativo son contradictorios con lo resuelto en la práctica para el caso particular. Esto es, teniendo el ente facultades para incrementar el número de operarios en razón de las reales necesidades del servicio, en los hechos, en el caso de la cooperativa, ha disminuido el número de operarios de 3 a 1 (cfr. Programa Integrado de Salud). Que precisa que las Resoluciones N° 79/SPS y N° 02/SGA respectivamente, adolecen de vicios manifiestos que las tornan nulas, en razón de que, bajo la facultad establecida en los pliegos de incrementar el número de operarios, por el contrario lo que ha buscado es reducir el número de los mismos, haciendo de imposible cumplimiento el objeto del contrato.

Que Fiscalía de Estado opina en su dictamen que, el agravio central de la recurrente radica en que a su criterio la Resolución N° 134/SEAC-17 (fs. 28) es ilegítima y contraria a derecho por cuanto deniega el pago de lo reclamado al no ajustarse la facturación de fs. 1 a la cantidad de personal autorizado por la Resolución N° 79/SPS-15, modificada por la Resolución N° 02/SGA-16 (un operario). Que cabe observar que las resoluciones dispusieron una readecuación respecto al número de operarios destinados a limpieza y mantenimiento de los espacios verdes (fs. 9/15).

Que en forma preliminar corresponde advertir que el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA) ha notificado las Resoluciones N° 79/SPS-15 y N°02/SGA-16 a la parte interesada, Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir Ltda., cuando ya se había ejecutado el servicio de mantenimiento, que dio origen a la factura presentada al cobro por la cooperativa recurrente.

Que el principio legal para que tenga eficacia el acto e imponga una obligación, extinga o limita el derecho al particular es la de su comunicación fehaciente. Dicha comunicación del acto debe ser practicada por un medio idóneo. Así, el artículo 44 de la Ley N° 4537, refiriéndose a la eficacia del acto, establece "para que el acto adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, si es particular (...) la notificación del acto individual (como el de autos) deberá efectuarse personalmente en el expediente o en otra forma fehaciente que la reglamentación determine con copia íntegra del mismo".

Que en el caso bajo análisis, la Cooperativa San Lorenzo Mártir Ltda. toma conocimiento de las resoluciones precedentemente citadas el 25/02/2016, conforme lo reconoce expresamente a fs. 29 al interponer el Recurso de Reconsideración, cuando el servicio por parte de la referida Cooperativa se encontraba íntegramente cumplido en el mes de febrero de 2016, conforme surge de la factura agregada a fs. 1 por el servicio de tres operarios.

Que en correspondencia a lo antes descripto, se advierte que los efectos y los alcances de la Resolución N° 02/SGA-16 para la Cooperativa comienzan a partir de su notificación, esto es el 25/02/2016.

Que por ello, las resoluciones cuestionadas carecen del requisito previsto en el inc. 2) del artículo 43 de la Ley N° 4537 por cuanto no tienen sustento en los hechos y antecedentes que le sirven de causa.

Que concluye Fiscalía de Estado en su opinión señalando que, conforme a lo referido, se estima que los actos administrativos impugnados resultan nulos

(artículo 48 de la Ley N° 4537) debiendo ser revocados en esta instancia.

Que por lo expuesto, corresponde por Decreto del Poder Ejecutivo hacer lugar al Recurso de Alzada deducido, revocar las resoluciones cuestionadas y devolver las actuaciones a origen para el dictado del acto correspondiente.

Por ello y atento al Dictamen N° 967 de fecha 09/06/2020 emitido por Fiscalía de Estado y que glosa a fs. 102/104,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Hacer lugar, por los motivos arriba consignados, al Recurso de Alzada interpuesto por la Cooperativa de Trabajo San Lorenzo Mártir Ltda., en contra de la Resolución N° 333/SPS de fecha 22/06/2017 confirmatoria de la Resolución N° 412/SEAC del 21/04/2017 y de la Resolución N° 134/SEAC del 20/02/2017, emitidas por el Sistema Provincial de Salud, quedando en consecuencia revocados dichos actos administrativos.

ARTICULO 2.- Dejase establecido que las presentes actuaciones deberán retornar al Sistema Provincial de Salud, para el dictado de nuevo Acto Administrativo correspondiente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78862

DECRETO 1664 / 2020 DECRETO / 2020-09-22

DECRETO N° 1.664 /1, del 22/09/220

EXPEDIENTE N° 1204/110-V-2020.

VISTO, la presentación efectuada por la Sra. Eugenia Blanca Vilariño, D.N.I. N° 27.594.070, con domicilio en Bolivar 1184, Barrio Sur, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el sentido de que se le otorgue un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido es para afrontar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la compra de un dron, para el emprendimiento comercial con que cuenta la causante.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase un subsidio con cargo de oportuna rendición de cuentas, por la suma de \$140.000.- (pesos ciento cuarenta mil), a la Sra. Eugenia Blanca Vilariño, D.N.I. N° 27.594.070, con domicilio en Bolivar 1184, Barrio Sur, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, con la finalidad señalada precedentemente, quedando facultada la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1° a la Jurisdicción 3, Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación, Programa 12, Finalidad/Función 320, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Subparcial 514, Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIONES 1120 / 2020 IPLA / 2020-09-29

IPLA. RESOLUCIÓN N° 1120/480/2020 I.P.L.A., del 29/09/2020.

Ref.: EXPTE. N° 1462-480-2020 Y agdos. IPLA.

VISTO que se hace necesario dictar el instrumento que amplíe y complemente la RESOLUCIÓN N° 793-480-2020-IPLA de fecha 06/07/2020, la RESOLUCIÓN N° 927-480-2020-IPLA y la RESOLUCION 1010-480-2020IPLA y;

CONSIDERANDO

Que la Secretaria Ejecutiva, Dra. Ma. Fernanda Trejo, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, solicita se arbitren los medios necesarios para el dictado del acto administrativo que resuelva lo atinente a una nueva prórroga del plazo de vencimiento para la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, implementado por Resolución 793/480/2020-IPLA y su Anexo único.

Que se dictó la Resolución N° 793/480/2020-IPLA y su Anexo Único, y que en la misma se analizó la situación real en la que los comerciantes de los rubros que pagan IPLA se encuentran inmersos, producto de la pandemia de COVID-19, y existiendo una necesidad palpable del sector, bajo la consigna de la importante tarea de trabajar mancomunadamente Estado y privados para salir adelante y llegar a soluciones conjuntas. Por ello se dispuso la implementación de un Plan de Facilidades de Pago.

Que en su Anexo Único se estableció como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago, el día 31 de Agosto de 2020.

Que en fecha 31/07/2020, mediante RESOLUCIÓN N° 927-480-2020- IPLA se amplió el plazo para el acceso a los beneficios plasmados en la Resolución n° 793-480-2020-IPLA, con fecha límite de vencimiento del plazo el día 15 de septiembre del 2020 inclusive.

Que, mediante Resolución 1010-480-2020, de fecha de fecha 02/09/2020 se volvió a ampliar el plazo para el acceso a los beneficios hasta el día 30 de Septiembre de 2020 inclusive.

Que teniendo en cuenta diversas reuniones concretadas con el COE (Comité Operativo de Emergencia), la apremiante situación por la que seguimos atravesando y en vistas de la proximidad de la fecha otorgada por nuestro Organismo para que los contribuyentes se adhieran al Plan de Facilidades de Pago, es que nos vemos en la necesidad de modificar dicha fecha y ampliar nuevamente el plazo otorgado para la suscripción del mismo.

Que en base a los objetivos y funciones de nuestro Interventor contemplados en los arts. 4 y 5 de la ley 7.243, sumado a las funciones y atribuciones conferidas en los arts. 17, inc. 1 y 14 de la misma ley, el organismo posee las facultades suficientes a los fines de otorgar prorrogas a las resoluciones dictadas por el organismo.

Que, consideramos pertinente otorgar a los contribuyentes como nueva fecha límite de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento del mencionado régimen, el día 31 DE OCTUBRE DE 2020 INCLUSIVE.

Asimismo, y teniendo presente las atribuciones conferidas a este Instituto por

la Ley 7.243;

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago implementado mediante RESOLUCIÓN N° 793/480/2020- IPLA.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER como fecha límite para la presentación de la solicitud de acogimiento al mencionado Plan de Facilidades de Pago el día 31 DE OCTUBRE DE 2020 INCLUSIVE.

ARTICULO 3°.- Hágase conocer a las distintas Oficinas del Organismo sobre la ampliación del plazo otorgado para el acogimiento al presente régimen de Facilidad de Pago arriba mencionado.-

ARTICULO 4°.- Remítase al Boletín Oficial para su publicación por 3 (tres) días, a los fines de su conocimiento y demás efectos.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, remítase a la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia, cúmplase y archívese.-

GENERALES / HERNÁN ALEJANDRO NEME ARAUJO

POR 5 DIAS - DIRECCION DE REECURSOS HIDRICOS. En el día de la fecha se presentaron los Sres. Claudia Marcela Neme Araujo DNI N° 17.458.879; Gabriela Teresa Neme Araujo DNI N° 30.597.905; Sergio Alberto Neme Araujo DNI N° 18.481.118 y Hernán Alejandro Neme Araujo DNI N° 20.284.522, solicitando Empadronamiento de (01) Ha. para Riego, para el inmueble ubicado en la localidad de El Manantial, Departamento Lules, Padrón Inmobiliario N° 633532, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO ALSIGUIENTE DETALLE : TITULARES: CLAUDIA MARCELA NEME ARAUJO, DNI N° 17.458.879, DOMICILIO FISCAL: CALLE DIEGO DE VILLAROEEL N° 946, P.A. YERBA BUENA, DPTO YERBA BUENA; GABRIELA TERESA NEME ARAUJO DNI N° 30.597.905, DOMICILIO FISCAL CALLE LAS HERAS N° 324, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, DPTO CAPITAL, CP 4000; SERGIO ALBERTO NEME ARAUJO, DNI N° 18.481.118, DOMICILIO FISCAL CALLE LUCIO V. MANSILLA N° 139, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, DPTO CAPITAL CP 4000; HERNAN ALEJANDRO NEME ARAUJO, DNI N° 20.284.522. DOMICILIO FISCAL: CALLE ITALIA N° 2870, YERBA BUENA, DPTO YERBA BUENA, CP 4107 Ubicación del Inmueble: El Manantial, Departamento Lules; e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 633532; Circ.: I; Secc.: Z; Lam.: 57; Parc.: 227 Y 191 ; Matricula/Orden: 13716 B/1418; Dominio: Matricula Registral: T-58112 Objeto: Riego; Magnitud : 1 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 30 (treinta) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: VARIOS PROPIETARIOS; Sur: CAMINO PUBLICO; Este: CLAUDIA MARCELA NEME ARAUJO Y OTROS, PADRON N° 633533; Oeste: CLAUDIA MARCELA NEME ARAUJO Y OTROS, PADRON N° 633531; FORMA DE SERVICIO: Fuente: ARROYO EL MANANTIAL ; Sistema: ARROYO EL MANANTIAL; Canal Principal: ARROYO; Canal Secundario: POR BOMBEO; Desagüe: MISMA PROPIEDAD. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación.- EXPEDIENTE N° 1121/332-N-2019.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Septiembre 2020.- E 06 y V 13/10/2020.- \$3.993,50. Aviso N° 232.928.

GENERALES / TERESA MERCEDES ARAUJO DE NEME

POR 5 DIAS - DIRECCION DE RECURSOS HIDRICOS. En el día de la fecha se presentó la Sra. Teresa Mercedes Araujo de Neme DNI N° 3.324.030, solicitando Empadronamiento de (01) Ha. para Riego, para el inmueble ubicado en la localidad de El Manantial, Departamento Lules, de acuerdo al siguiente detalle: 1) OTORGAR NUEVA CONCESION DE ACUERDO ALSIGUIENTE DETALLE : TITULAR: TERESA MERCEDES ARAUJO DE NEME, L.C. 3.324.030 con Domicilio Fiscal en: CALLE LAS HEAS N° 324, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, CAPITAL, CP 4000; Ubicación del Inmueble: EL MANANTIAL, DEPARTAMENTO LULES; e identificada con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N°: 631756; Circ.: I; Secc.: Z; Lam.: 57; Parc.: 227 Y 172 ; Matricula/Orden: 13716 B/3841; Dominio: Matricula Registral: T-50698 Objeto: Riego; Magnitud : 1 Has.; Carácter: Eventual; Duración de la Concesión: 30 (treinta) años; Código de Servicio: 05; LINDEROS: Norte: ARROYO ACEQUIA; Sur: CAMINO VECINAL; Este: MISMA PROPIEDAD; Oeste: MISMA PROPIEDAD; FORMA DE SERVICIO: Fuente: CAUCE ARROYO EL MANANTIAL; Sistema: CAUCE ARROYO EL MANANTIAL; Canal Principal: ARROYO; Canal Secundario: POR BOMBEO; Desagüe: Misma Propiedad. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N° 7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación.- EXPEDIENTE N° 1122/332-A-2019.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Septiembre 2020.- E 06 y V 13/10/2020. \$2.885,75. Aviso N° 232.929.

JUICIOS VARIOS / ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA C/ SUPERCANAL S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE. N° 3875/14

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo MIRTA ESTELA CASARES, Prosecretaría a cargo de la Dra. María Eugenia Montivero, se tramitan los autos caratulados: "ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA c/ SUPERCANAL S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - Expte. N° 3875/14, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2020.- Y VISTOS: Los autos ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA c/ SUPERCANAL S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL), que vienen a despacho para resolver y, CONSIDERANDO: 1. En fecha 19/06/2020 el Dr. Muler Germán, por la actora, presenta digitalmente un convenio transaccional celebrado por las partes y solicita se corra vista al Ministerio Público Fiscal para que emita dictamen, y que posteriormente pasen los autos a despacho para resolver su homologación en los términos del art. 54 de la ley 24.240. 2. Corrida la vista a la Dra. Emma B. García de Sain, a cargo de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo II° Nom., en fecha 08.07.20, dictamina que se puede hacer lugar a su homologación. 3. Traída la cuestión a estudio, conviene previamente transcribir textualmente el convenio transaccional: "FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL COLECTIVO. Entre la ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA (en adelante ?93ACONOA?94), CUIT 30-71421260-1, con domicilio social en calle 9 de julio 536 4° A de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su apoderado Dr. Germán Esteban Muler, abogado, DNI N° 25.542.800, por un lado, y, por el otro, SUPERCANAL S.A. (en adelante "SUPERCANAL"), con domicilio en Laprida 126, San Miguel de Tucumán, CUIT 30- 67540406-9, con domicilio en calle Junín N° 775, representada en este acto por Dra. Alejandra Carminatti y el Dr. Alejandro Petra, en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo en función de los siguientes antecedentes y regido por las cláusulas que se detallan a continuación: 1. ANTECEDENTES: ACONOA inició reclamo judicial colectivo contra SUPERCANAL solicitando que: i. Se declare abusiva la práctica de cobrar recargos por pagos en fuera de término, ii. Se condene a la demandada a restituir a sus clientes de Tucumán las sumas que hubieran abonado -dentro de los diez años anteriores al inicio de esta demanda- por el pago fuera de término, iii. Se declare nula la práctica de cobrar servicios no prestados, ante el corte por mora, iv. Se condene a la demandada a abonar la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), o lo que en más o en menos surja de las constancias de autos y del alto criterio de V.S., en concepto de daño punitivo, suma que deberá distribuirse entre todos los usuarios de SUPERCANAL. Todo, más intereses, gastos y costas. El expediente tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la VII nominación bajo el nro. 3875/14.- SUPERCANAL, negó los hechos y el derecho. Negó el cobro de recargos abusivos, y no ajustados a derecho. Así como también, el cobro de servicios no prestados. Manifestó haber cobrado cargos fijos por pagos fuera de término, de acuerdo con los usos y prácticas del mercado. Manifestó también, haber cumplido en todo momento con el deber de informar a los consumidores (mediante página web, factura o cualquier otro medio establecido por

la normativa vigente o por usos de la industria) la existencia de deuda por abonos o por recargos de cualquier tipo, en especial, el cargo fijo por pago fuera de término. Argumentando su legalidad, negó que fuera procedente abonar suma alguna en concepto de daño punitivo. Durante el juicio se realizó una pericia contable, que dictaminó que la empresa habría cobrado el cargo discutido. Los autos se LUNES 05 DE OCTUBRE DE 2020 - 09:02:35 encuentran en condiciones de dictar sentencia. Luego de una serie de conversaciones, es interés de las PARTES llegar a una solución integral del conflicto, para conseguir el cese del estado de litigiosidad de incertidumbre. Para ello, ACONOA ha merituado las posibilidades de obtener una sentencia favorable y el tiempo que insumiría, la posibilidad de transparentar inmediatamente la conducta de la demandada, y el monto ofrecido por SUPERCANAL en beneficio de los consumidores, llegando a la conclusión de que se trata de una solución razonable en el contexto económico general. Del mismo modo, SUPERCANAL ha tenido en cuenta las posibilidades y consecuencias de resultar condenada en autos. El apoderado de ACONOA ha sido autorizado por la entidad para celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo, conforme surge del acta de comisión directiva que se adjunta al presente como ANEXO 1. A su vez, los representantes de LAS PARTES acreditan su personería remitiendo a las constancias de autos. 2. ACUERDO: Con base en estos antecedentes y para solucionar el conflicto generado LAS PARTES han convenido celebrar el presente acuerdo transaccional colectivo, cuyo contenido y alcance se detalla a continuación. PRIMERA. Sin reconocer hecho ni derecho y en el marco de presente acuerdo SUPERCANAL se compromete a continuar con su práctica de: i) Cobrar a los clientes que paguen fuera de término un cargo fijo ajustado a los usos y prácticas del mercado; ii) Informar dicho cargo conforme los medios establecidos por la normativa vigente (en la actualidad: página web de la empresa: "Condiciones de Contratación" de conformidad con las exigencias previstas en el art. 30 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Resolución 733/2017 - Ministerio de Modernización) y demás medios con los que la empresa decida reforzar dicha comunicación, y iii) Informarle al cliente conforme los medios establecidos por la normativa vigente, que podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin invocación de causa alguna (en la actualidad: página web de la empresa: "Condiciones de Contratación"). (ver ANEXO II). SEGUNDA. COMPENSACIÓN. Sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto transaccional, SUPERCANAL abonará la suma de pesos TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$3.742.276). Dicha suma será considerada suficiente compensación para todos los consumidores (clientes actuales y no actuales) que hubieran pagado el cargo fijo impugnado, en una o en más de una oportunidad, dentro de los diez años anteriores al inicio de la presente demanda. A lo que ACONOA expresa que la suma indicada compensa acabadamente todos y cada uno de los reclamos formulados en el presente proceso judicial. A tal fin, SUPERCANAL brinda el listado de beneficiarios (ver Anexo III) detallando nombre, apellido, DNI, número de cliente y condición actual (clientes actuales/clientes sin relación de consumo). SUPERCANAL proveerá la información relativa a domicilio, correo electrónico y/o número de contacto que conste en su base de datos. TERCERA. MODO DE COMPENSACIÓN: Tomando como parámetro los datos de la pericia contable adjunta en autos a fs. 347 (Histórico de cargo fijo durante el periodo en estudio: enero de 2008: \$1; agosto de 2008: \$2;

noviembre de 2008: \$3; octubre de 2011: \$10; mayo de 2013: \$11 y septiembre de 2014:\$15), las partes acuerdan distribuir la suma indicada ut supra (\$3.742.276) de la siguiente manera a saber: 1. Clientes actuales: SUPERCANAL devolverá a cada cliente que figure en condición de "Cliente Actual" en el Anexo III, la suma fija de pesos CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 (\$57). Esta devolución se reflejará por única vez, en forma automática y mediante nota de crédito en la factura a emitirse en el periodo inmediato posterior a la notificación de la homologación del presente convenio. La suma a reintegrar devengará intereses conforme tasa activa del Banco Nación desde el vencimiento de dichos plazos y hasta el día del efectivo reintegro mediante nota de crédito. 2. Clientes sin relación actual y clientes no incluidos en Anexo III que acrediten documentadamente haber abonado el recargo con anterioridad a la fecha de interposición de la demanda: En este caso, SUPERCANAL realizará la devolución mediante la puesta a disposición de la suma total de Pesos DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$2.752.699) suma que resulta del monto pactado menos la acreditación de la suma total de reembolsos establecidos en el pto. a)- a depositar en TRES (3) CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas. La primera, dentro de los treinta (30) días de notificada la homologación del presente acuerdo, en la cuenta judicial del Banco Macro abierta a tal efecto y a la orden del Juzgado. Y las dos (2) restantes, bajo la misma modalidad, los días diez (10) de los meses consecutivos y siguientes al primer pago devengando un interés equivalente a la tasa activa del BNA, desde el vencimiento de dichos plazos y hasta el día del efectivo depósito. La suma indicada se distribuirá, mediante transferencia o extracción según mejor convenga el tribunal, entre los clientes sin relación actual que surjan del Anexo III y los clientes no incluidos en Anexo III que acrediten documentadamente haber abonado recargo por mora durante el periodo 21/11/2004 al 21/11/2014, siempre que dicha solicitud (cualquiera sea el caso) se hubiera formalizado en los presentes autos dentro de los seis (6) meses posteriores a la última publicación edictal. De este modo, la suma total depositada, será destinada a reintegrar a cada cliente que cumple con tales requisitos, la suma fija y definitiva de pesos CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 (\$57). Previo a cualquier extracción, ACONOA informará mensualmente a SUPERCANAL (mediante correo electrónico a la dirección: ladina.lourdes@supercanal.tv) el listado de aquellos consumidores que hubieran solicitado el reintegro dentro de los seis (6) meses posteriores a la última publicación edictal adjuntando la documentación respaldatoria de la supuesta facturación y cobro. Ambas PARTES validarán que cada reclamante cumpla acabadamente con los requisitos del presente punto. Para determinar si corresponde la devolución, en primer lugar, se verificará si sus datos surgen del listado presentado en el ANEXO III, en cuyo caso procederá la devolución sin más análisis. De no ser así, se requerirá al consumidor que acredite documentadamente haber abonado el recargo durante el periodo indicado. A tal fin, los clientes no incluidos en Anexo III deberán remitir a la dirección de correo info@aconoa.org la siguiente documentación (enumeración taxativa): a) copia de DNI o constancia de la razón social del reclamante en formato PDF; b) factura original a nombre del reclamante en formato PDF; c) comprobante original de pago y/o débito en formato PDF; d) constancia de CBU emitida por entidad bancaria, o bien, adjuntar declaración jurada informando la cuenta en la que desea acreditar el reintegro. De no existir acuerdo entre las PARTES, se formará incidente para que el Juzgado determine la procedencia del

pago. Mensualmente, las PARTES presentarán al Juzgado el listado con los datos de los consumidores a los que deba realizarse el reintegro. En el caso que dichos reintegros se efectúen mediante transferencia bancaria ACONOA pondrá en conocimiento del Juzgado las cuentas bancarias de dichos clientes a fin de que se proceda a las transferencias del reintegro. CUARTA. DESTINO DE FONDOS REMANENTES: El saldo de la suma de dinero existente en la cuenta de autos que no hubiera sido efectivamente restituida a su legítimo acreedor -por no presentarse o no retirar los fondos - habiendo transcurrido seis (6) meses desde la última publicación de la cláusula quinta, pasará a conformar un fondo especial que se destinará a una entidad de bien público con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán. LAS PARTES proponen al efecto que el dinero se distribuya: 1) El 10% a favor de ACONOA fijando como tope la suma de pesos CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000), 2) El resto a favor de "Fundación Ayuda al Niño Necesitado" - FANN-. QUINTA. PUBLICIDAD: Las PARTES se comprometen a dar amplia difusión y publicidad al contenido sustancial del presente acuerdo transaccional colectivo con el objeto de permitir su conocimiento por el grupo de personas cuyos intereses se encuentran involucrados en el mismo y habilitar también el control ciudadano al respecto. A tal efecto, se procederá de la siguiente manera: 1) Dentro de los veinte (20) días de homologado el presente acuerdo, SUPERCANAL colocará en su página web www.supercanal.com.ar y en sus oficinas de atención al público en la Provincia de Tucumán durante 31 días corridos, en lugar visible carteles de 50 cm. x 50 cm. con la leyenda "En virtud del convenio suscripto entre la Asociación de Consumidores del NOA - ACONOA y Supercanal S.A. en el expediente que tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la VII nominación bajo el nro. 3875/14, se resolvió restituir la suma fija de Pesos CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 (\$57) a los clientes de Supercanal que abonaron recargo por pago fuera de término durante el periodo 21/11/2004 a 21/11/2014. Esta información, así como el listado de beneficiarios se publicará en www.supercanal.com.ar durante treinta (30) días contados a partir de la homologación. Si Ud. no está incluido en el listado, pero cuenta con documentación que acredita haber pagado recargo por pago fuera de término durante el periodo indicado, o bien, si no desea estar incluido en dicho acuerdo, envíe un mail a info@aconoa.org. Más información disponible en www.aconoa.org.ar/info@aconoa.org". El mismo texto podrá ser publicado por ACONOA en su página web y redes sociales (Facebook/Instagram) durante 31 días corridos y dentro de los veinte (20) días de homologado el presente acuerdo, y será publicado por SUPERCANAL, a su costo, durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en La Gaceta. 3) A los consumidores que actualmente no son clientes, SUPERCANAL informará mediante texto remitidos a cualquiera de los medios registrados en su base de datos ya sea mediante carta, correo electrónico o SMS, o por el medio que la empresa tenga a su disponibilidad. 4) En caso de que existan a la fecha del presente reclamos administrativos o judiciales individuales en trámite iniciados por la misma causa, SUPERCANAL notificará la existencia de este convenio en el expediente respectivo a fin de que el consumidor opte por resultar incluido o excluido de este convenio. 5). Las partes no podrán no podrán realizar publicidad de este acuerdo por medios de difusión que no sean los aquí establecidos. SEXTA: DERECHO DE OPTAR POR EXCLUIRSE: De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, se acuerda a los miembros del grupo el derecho de excluirse de la solución general brindada al caso colectivo por medio del presente acuerdo. Las partes establecen que los miembros del grupo representado

por ACONOA cuentan para ello con sesenta (60) días corridos a contar desde la última publicación de la homologación del convenio. Los miembros del grupo que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un email al correo info@aconoa.org indicando expresamente su voluntad. Vencido el plazo establecido para excluirse, ACONOA informará en el expediente judicial el detalle de todos aquellos que hubieran optado por hacerlo. Al efecto acompañará una planilla con nombre, apellido y DNI, así como también copia del correo electrónico y de los documentos enviados como archivos adjuntos por cada uno de los miembros que opten por excluirse.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO - RESERVA: El presente acuerdo, como se describe en los antecedentes, es suscripto por ACONOA sobre la base de la información presentada por SUPERCANAL y el perito actuante. Independientemente de la suma depositada, en el caso de que se detecten omisiones en el listado de afectados o devolución inferior a la consignada, SUPERCANAL deberá abonar a cada consumidor afectado una multa equivalente a tres (3) veces el cargo fijo a reintegrar de pesos CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 (\$57). Dicho reintegro se efectuará bajo la modalidad establecida en la cláusula tercera pto. 1 (nota de crédito) o 2 (depósito) según se trate de cliente activo o cliente sin relación actual.

OCTAVA. DAÑO PUNITIVO: En virtud de lo acordado, ACONOA se deja sin efecto el reclamo de daños punitivos.

NOVENA. GASTOS: Todos los gastos, tasas e impuestos que demande el cumplimiento de las medidas de publicidad y de cualquier otro concepto comprendido en el presente acuerdo, así como aquellos que sean resultado de su presentación y homologación administrativa y judicial, serán pagados por SUPERCANAL. Los honorarios de todos los profesionales actuantes también serán a cargo de SUPERCANAL y se pactan por separado.

DECIMA. Una vez cumplido con lo pactado en este convenio ACONOA no tendrá nada más que reclamar a SUPERCANAL por ningún concepto.

DECIMA PRIMERA. APORTES PREVISIONALES. Los aportes previsionales correspondientes a los profesionales serán a cargo de SUPERCANAL.

DECIMA SEGUNDA. HOMOLOGACIÓN: De conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, las PARTES solicitan la homologación del convenio. Las PARTES consideran que el presente acuerdo configura una justa y adecuada solución del conflicto colectivo ventilado y se comprometen a trabajar de manera conjunta para subsanar cualquier tipo de observación o reparo que pudiera sostener el juez o el Ministerio Público durante el trámite de homologación.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN: Los intervinientes en el acuerdo constituyen domicilio en los expresados más arriba, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que deban realizarse con motivo del presente. Resultará competente para entender en todas las cuestiones que se generen el Juzgado Civil y Comercial de la VII nominación. Sin más que agregar, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de junio de 2020. Cada uno de los interesados retira un ejemplar del mismo, debidamente suscripto, quedando el restante para la presentación ante el Juzgado."

4. Según el art. 54 de la ley 24.240, para arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción, deberá correrse vista previa al Ministerio Público Fiscal, con el objeto de que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados. La homologación requerirá de auto fundado. El acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso Asimismo el art. 200 del C.P.C.C. establece que toda cuestión objeto

de juicio puede ser transada hasta el momento de la sentencia, siempre que se cumplan las condiciones requeridas por el Código Civil. El art. 201 prevé que ante el acto de la transacción, el juez se limitará a examinar si llena esos requisitos de la ley de fondo. En caso afirmativo, la homologará; en caso negativo, la desestimaré y el proceso continuará según su estado. Homologada la transacción, podrá ejecutarse como las sentencias. Por su parte, el art. 1641 CCCN establece los elementos esenciales que debe reunir la transacción, a saber: un acuerdo de partes, una relación jurídica litigiosa o dudosa y concesiones recíprocas. La Excma. Cámara viene sosteniendo, en cuanto a los requisitos legales para que proceda la homologación: ?93Considerando el fin querido por las partes, no se trata de un acuerdo privado entre ellas, ajeno a la presente contienda judicial sino, por el contrario, directamente vinculado a la misma y al interés de su terminación en tanto se acuerda sobre las pretensiones que dieron origen a la iniciación del presente juicio (...). El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes. Concurren por tanto los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCyCN; art. 832 y ss. CC): acuerdo de partes con la finalidad de extinguir las obligaciones litigiosas que se disputaban, y concesiones o sacrificios recíprocos entre ellas, vinculados a las pretensiones alegadas en la controversia de autos. (...) el acuerdo celebrado en instrumento privado exhibe una transacción sobre derechos litigiosos disponibles para las partes, que sobrevino durante el proceso, relacionado con el objeto del mismo, que se halla debidamente firmado por los interesados actuando por sus propios derechos, y que al ser presentado en juicio quedó definitivamente concluido, adquiriendo plena eficacia (art. 1643 CCyCN; art. 838 CC). En tal caso, al magistrado correspondía examinar si tal transacción cumplía los condiciones requeridas por el Código Civil, homologándola en caso afirmativo (art. 200, 201 CPC). Como lo sostiene Llambías: ?93No es necesario que el juez apruebe la transacción para que ésta sea válida; la homologación judicial del convenio de las partes no hace al perfeccionamiento de éste, que queda completo aún sin ese recaudo, sino que importa desde el ángulo procesal un modo de terminación del proceso, que integra la decisión inicial de la de las partes proveyéndola de la autoridad de la cosa juzgada. ?94 (LLAMBIAS, J. J., Tratado de Obligaciones, T. III, p. 87/88)?94 (CCCC Sala 2. ?93Roldán Elsa Dolores vs. Benegas Silvio Fabián y otro s/ acciones posesorias?94. Sent. n° 558. Fecha: 20/10/2016). Dicho ello, en el caso de autos se desprende del convenio transaccional al que arribaron las partes y que instrumentaron por escrito, que ACONOA (actor) y SUPERCANAL (demandado) realizaron válidamente un acuerdo sobre un objeto lícito, referido a derechos dudosos o litigiosos, siendo interés de las partes llegar a una solución integral del conflicto para conseguir el cese del estado de litigiosidad o incertidumbre, máxime cuando existen en juego intereses colectivos. Esto último, en tanto surge de los términos del acuerdo que SUPERCANAL, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto transaccional, abonará la suma de \$3.742.276, la cual será considerada suficiente compensación para todos los consumidores (clientes actuales y no actuales) que hubieran pagado el cargo fijo impugnado, en una o en más de una oportunidad, dentro de los diez años anteriores al inicio de la presente demanda; a lo que ACONOA expresa que

compensa acabadamente todos y cada uno de los reclamos formulados en el presente proceso judicial. Asimismo, en virtud de lo acordado, la actora deja sin efecto el reclamo de daños punitivos y afirma que una vez cumplido con lo pactado en este convenio no tendrá nada más que reclamar a SUPERCANAL por ningún concepto. Además acordaron que todos los gastos, tasas e impuestos que demande el cumplimiento de las medidas de publicidad y de cualquier otro concepto comprendido en el presente acuerdo, así como aquellos que sean resultado de su presentación y homologación administrativa y judicial, serán pagados por SUPERCANAL. En cuanto a los honorarios (que se pactaron por separado) y los aportes previsionales correspondientes a los profesionales actuantes, se establece que estarán a cargo del demandado. Respecto a la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso, en la cláusula sexta del convenio se encuentra previsto el derecho, de los miembros del grupo representado por ACONOA, de optar por excluirse de la solución general brindada al caso colectivo (art. 54 LDC). Igualmente, se encuentra satisfecho el requisito formal de validez que establece el art. 1643 CCCN, en tanto el mismo fue presentado por escrito ante el Juez de la causa. Se corrobora también que el convenio celebrado por las partes no resulta contrario a disposiciones legales de orden público (art. 1644 CCCN) y/o a las buenas costumbres. Por último, cabe resaltar que las partes de conformidad con lo establecido por el art. 54, primer párrafo, de la Ley 24.240, solicitan la homologación del convenio considerando que el presente acuerdo configura una justa y adecuada solución del conflicto colectivo ventilado. En consecuencia, en mérito a lo considerado, y compartiendo lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal de la II° Nom., corresponde HOMOLOGAR, en todas sus partes el convenio transaccional celebrado por las partes en estos caratulados: "ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA c/ SUPERCANAL S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)", Expte. n° 3875/14, y cuyo texto se transcribe precedentemente, debiendo publicarse la presente sentencia por los medios que mencionan en la cláusula quinta, en especial, edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor difusión en la provincia, por el término de 3 días. En relación a los honorarios, no corresponde regular espendios atento lo convenido por los profesionales en la cláusula novena, última parte, de que han pactado honorarios profesionales por separado, debiendo el demandado cumplir con el pago del aporte Ley 6059 sobre los honorarios convenidos en el plazo de 48 horas, de los profesionales GERMAN E. MULER, ALEJANDRA CARMINATTI y ALEJANDRO PETRA. En cuanto a los honorarios del perito CPN ROBERTO ALFREDO MERLO, corresponde aplicar los arts. 1° y 8° de la ley 7.897, que regula el régimen arancelario de los profesionales en ciencias económicas, y que refiere expresamente a que la fijación de los honorarios de los contadores se regirá por las disposiciones de la ley (art.1) y que, en el caso de dictámenes o informe periciales, se regulará entre el 4% y 8% del monto del dictamen (art. 8), teniendo en cuenta el mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, el monto del acuerdo (\$3.742.276) y aplicando un porcentaje del 6%, se obtiene un importe de \$224.536,56, a favor del citado profesional. 5. En cuanto a las costas, se imponen a SUPERCANAL. Por ello, RESUELVO: I.- HOMOLOGAR, en todas sus partes el convenio transaccional celebrado por las partes el 12 de junio de 2020 en estos caratulados: "ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA (ACONOA) c/ SUPERCANAL S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)", Expte. n° 3875/14, y cuyo texto se transcribe precedentemente, por entender que brinda una adecuada satisfacción a

los intereses de los consumidores o usuarios afectados, sin perjuicio de terceros y del derecho de los miembros del grupo representado por ACONOA, de optar por excluirse de la solución general brindada al caso colectivo (art. 54 LDC). II.- COSTAS se imponen a SUPERCANAL, como se considera. III.- Una vez firme, PUBLIQUESE la presente sentencia por los medios que mencionan en la cláusula quinta, en especial, edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor difusión en la provincia, por el término de 3 días. IV.- No corresponde regular HONORARIOS, atento lo convenido por los profesionales en la cláusula novena, última parte. El demandado deberá cumplir con el pago del aporte Ley 6059 en el plazo de 48 horas, de los profesionales GERMAN E. MULER, ALEJANDRA CARMINATTI y ALEJANDRO PETRA. V.- En cuanto a los honorarios del perito CPN ROBERTO ALFREDO MERLO, corresponde REGULAR el monto de \$224.536,56, conforme lo considerado. HÁGASE SABER." Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- LIBRE DE DERECHOS.- Secretaría, 02 de octubre de 2020. E 06 y V 08/10/2020. Aviso N° 232.912.

Aviso número 232901

JUICIOS VARIOS / BEQUIR MIGUEL DEMIR S/ AUSENCIA - EXPTE. N° 738/16

POR 1 DIA - UNA VEZ POR MES DURANTE SEIS MESES:. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, se tramitan los autos caratulados: "BEQUIR MIGUEL DEMIR s/ AUSENCIA - Expte. N° 738/16, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe:///San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2020.- Proveyendo la presentación de la Dra. Alicia Viviana Leon: Agréguese el oficio adjunto. Atento lo peticionado y lo requerido por la Sra. Agente Fiscal en fecha 24/10/19 cítese a Miguel Demir Bequir por edictos una vez por mes durante seis meses (art. 88 C.C. y C.).-FDO. DRA.VIVIANA INES GASPAROTTI- JUEZ SUBROGANTE.- Secretaría, 02 de octubre de 2020. E y V 06/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.901.

JUICIOS VARIOS / "BRITO CARLOS DARDO S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 5087/19

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la DRA. CRISTINA F HURTADO , Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "BRITO CARLOS DARDO S/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 5087/19 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DISPONER LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DEL PROTOCOLO PARA VERIFICACION DE CREDITOS, considerado y detallado en el punto n.º3 de la presente resolución. II. ... III. FIJAR el día JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. FIJAR el día MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el Sistema SAE de los pedidos de verificación realizados en forma presencial. V. FIJAR el día JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para formular observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ). VI. FIJAR el día MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el sistema SAE de las observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ) realizadas en forma presencial. VII. FIJAR el día MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VIII. FIJAR el día VIERNES 19 DE MARZO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. IX. ... X. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución, [...] y por el término de cinco días en el Boletín Oficial. [...] XI. ... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. Se hace constar que Sindicatura a cargo de la CPN Maria del Carmen Massa, fijó domicilio para la atención de los acreedores en calle Lamadrid N.º 2115 de esta ciudad, de lunes a viernes de 08 a 16 horas. Datos de contacto: Cel: 0387-6855546, email: mariamassa632002@yahoo.com.ar.- Se hace saber que el incidente creado a fin de la verificación no presencial es el "BRITO CARLOS DARDO s/ QUIEBRA PEDIDA - Solicitud de Verificación de Crédito en los términos de los Arts. 32 y 200 LCQ" - Expte. N.º 5087/19-R1 y que el protocolo se encuentra a disposición en sistema SAE y por Secretaría. A los fines del pago del art. 32 LCQ, la cuenta es la N° 2886575/34 - CBU N°: 50002886575347 (Caja de Ahorro en Pesos Banco Santiago del Estero) Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020.- E 01 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.826.

**JUICIOS VARIOS / "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
C/ FRIAS JOSE ANTONIO Y OTRO S/ COBROS (ORDINARIO)" EXPTE. N°
3137/06**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación, donde es titular Dra. Cristina F. Hurtado, secretario autorizante Dr. Diego M. González, tramitan los autos caratulados: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FRIAS JOSE ANTONIO Y OTRO s/ COBROS (ORDINARIO)" expte. n° 3137/06, en los que se ha dictado el siguiente proveído: " San Miguel de Tucumán, 15 de abril de 2019. AUTOS Y VISTO: ...R E S U L T A...C O N S I D E R A N D O...R E S U E L V O I) HACER LUGAR, a la excepción de fondo de falta de legitimación pasiva promovida por la coaccionada Isabel Escudero Tomasa, en contra de la parte actora. II) COSTAS, a cargo de la actora vencida conforme se considera. III) NO HACER LUGAR, a la excepción de fondo de falta de legitimación activa promovida por el accionado Sr. José Antonio Frías en contra de la parte actora. IV) COSTAS a cargo del accionado vencido conforme se considera. V) HACER LUGAR, a la acción de cobro ordinario de pesos promovida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en contra de José Antonio Frías. En consecuencia, se condena a este último a abonar a la primera, en el término de diez días, la suma de \$8.147,98 (pesos ocho mil ciento cuarenta y siete con noventa y ocho centavos), con más sus intereses en la forma establecida precedentemente. VI) COSTAS a cargo del demandado vencido conforme se considera. VII) HONORARIOS, diferir pronunciamiento de los mismos para su oportunidad. HAGASE SABER " Fdo: DRA. VAZQUEZ HILDA GRACIELA DEL VALLE - Juez. San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2020. Que encontrándose los autos a despacho para regular honorarios la Proveyente advierte que la demandada Isabel Tomasa Escudero no se encuentra notificada de la sentencia definitiva. En consecuencia, previo a regular honorarios y lo dispuesto en el art. 159 del C.P.C. y C. notifíquese el pronunciamiento de fecha 15/04/2019 a la demandada Isabel Tomasa Escudero mediante edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días.. FDO DRA. CRISTINA F HURTADO JUEZA.- Secretaría.San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2020.- E 05 y V 09/10/2020. \$3.771,25. Aviso N° 232.894.

JUICIOS VARIOS / DOWLING JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la 11a. Nominación del Centro Judicial de Concepción. Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se tramitan los autos caratulados: DOWLING JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA- Expte. N° 333/18, en los cuales el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado el siguiente proveido: Concepción. 03 de julio de 2020.-Téngase presente lo manifestado y por cumplimentado con lo dispuesto en el Art. 159 Procesal. Atento lo peticionado. citase a: Alicia Maria Harvey y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para Que la evacuen en el plazo de SEIS días. bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°. 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretarfa, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. Dr. Eduardo Jose Dip Tártalo - Juez. Se hace constar que el inmueble, objeto de litis, se encuentra ubicado en la localidad de los Pizarras, Comuna de San Ignacio de la Cocha, Opto. la Cocha, Provincia de Tucumán, sobre camino vecinal sin nombre. indentificado bajo Padrón Catastral N° 94.470, Mal y 0.65.585/119, Circo 1. Secc. B, lám 364, Pare. 333 E, con una superficie neta de 543.653.32 mts. 2. es decir 54 Has. con 3.653,32 rnts. 2. Sus linderos son, Norte: Antonio Víctor Carrazana, Ángel Alberto Suárez. María Hermenegilda Pizarra, Ramona del Tránsito Ferreira. Gregorio Edmundo Ferreira. Emilio Farfor y Sucesión Ignacio Pizarra; Sud: Julio Jorge Dowling . camino de por medio ., Diego Augusto longo . camino de por medio ., Facundo Martín longo _ camino de por medio. y Superior Gobierno de la Provincia - camino de por medio -; Este: Superior Gobierno de la Provincia - camino de por medio -; Oeste: Enrique Miguel Dowling - camino de por medio - Marla Cristina Dowting - camino de por medio - Alicia María Dowling - camino de por medio" y Juan Carlos Dowling - camino de por medio - 54 Has. con 3.653,32 rnts. 2.- Concepción. 13 de Julio de 2020. E 29/07 y V 11/08/2020. \$8.463. Aviso N° 232.770.

JUICIOS VARIOS / "GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 526/15

POR 10 (DIEZ) DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "GALLARDO SONIA JUDITH ANA c/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 526/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 12 de octubre de 2018.- Advierte el Proveyente que la providencia que antecede no se ajusta a derecho, toda vez que conforme surge de las constancias de autos el respectivo oficio al Juzgado Federal a fin de conocer el domicilio del demandado Gutierrez Carlos Alberto ya fue librado oportunamente. Por lo expuesto déjese sin efecto el decreto de fecha 28/09/2018 y, proveyendo lo pertinente: Atento a las constancias de autos, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la parte actora, ello bajo su exclusiva responsabilidad (Art. 159 Procesal). En consecuencia, cítese a: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, DNI N° 8.029.266 y/o sus herederos, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de QUINCE días, bajo apercibimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar un extracto de la demanda y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- Se hace constar que el presente, es un juicio por Daños y Perjuicios; que la fecha del hecho (accidente de tránsito) es el 16/05/2015, a hs. 11:00; siendo los involucrados la actora: Sra. Sonia Judith Ana Gallardo, D.N.I. N° 18.160.173, domiciliada en calle Eva Perón, I° cuadra de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán y los demandados: 1) Carlos Alberto Gutierrez, D.N.I. N° 8.029.266, domiciliado en calle Rivadavia N° 436 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán; 2) firma El Maldito Colorado S.R.L., CUIT N° 30-71365990-4, con domicilio legal en Av. Callao N° 441, piso 17, Dpto. "D" de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y 3) Aseguradora "La Mercanti Andina S.A.", con domicilio en calle San Juan N° 425 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Asimismo los montos estimativos reclamado ascienden a \$1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil), correspondiendo a su vez por daño moral, la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil). Secretaría, 01 de octubre de 2020.- E 05 y V 19/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.867.

JUICIOS VARIOS / "GONZALEZ RAMON ORLANDO Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS S/ AMPARO - EXPTE. N° 1708/13

POR 3 DÍAS - Se hace saber al Sr. Sergio Alberto Gomez, que por ante este EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1 , Centro Judicial Capital, Juez a cargo MARIA A. POLICHE DE SOBRE CASAS, Secretaría Actuaría a cargo de la Dra. Andrea Roxana D`Amato, se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ RAMON ORLANDO Y OTROS c/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN Y OTROS s/ AMPARO - Expte. N° 1708/13, en los cuales se ha dictado el presente proveído, el que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS: San Miguel de Tucuman, 22 de septiembre de 2020.- Conforme a lo manifestado por el letrado Soria Jorge Alberto en presentación del día de la fecha y atento al estado procesal de los presentes, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en providencia de fecha 04/09/20, en consecuencia, notifíquese al Sr. Sergio Alberto Gomez la resolución de fecha 16/03/20 mediante publicación de edicto libre de derechos por el plazo de tres días. Fdo. DRA. MARIA A. POLICHE DE SOBRE CASAS. (VOCAL).

////////////////////////////////////"San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE:I- HACER LUGAR al recurso de apelación que por derecho propio interpuso el letrado Jorge Alberto Soria a fojas 1000/1001, en contra de la regulación de los honorarios contenida en la sentencia n.º 116 del 8/3/2019 (fojas 994 y vta.) dictada por el Sr. Juez del Trabajo de la Primera Nominación, revocándose la misma por no ajustarse a derecho. En consecuencia, en sustitutiva se dispone: ?93REGULAR LOS HONORARIOS al letrado Jorge Alberto Soria (matrícula profesional 1.676), en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), conforme lo considerado?94. Por lo tratado.II- COSTAS: como se consideran. REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.MARÍA A. POLICHE DE SOBRE CASAS - GUILLERMO ÁVILA CARVAJAL. VOCALES - POR ANTE MI: Andrea Roxana D`Amato". San Miguel de Tucumán, Secretaría, 30 de septiembre de 2020.- E 05 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.873.

JUICIOS VARIOS / GRAMAJO FELIPA ANTONIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, EXEPDIENTE N°:274/13

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "GRAMAJO FELIPA ANTONIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:274/13, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 11 de septiembre de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: MONTEROS GUILLERMINO PILAR DNI 5.171.119 y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercebimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.- FZ .- Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 16 de mayo de 2013, se presenta la Sra. Felipa Antonia Gramajo, argentina, mayor de edad, viudad, LC n° 6.634.902, con domicilio real en la localidad de Taco Rodeo, departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en La localidad de Taco Rodeo, Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, Padrón Catastral n° 93.264; Mat. 44.451; Orden: 31 ?96 Padrón n° 93.045 ; Mat: 44.441; orden: 11 ?96 Padrón n° 91.180; Mat. 44.456; orden: 23- Padrón n°: 93.248 , Mat.: 44.456; Orde: 33; Circ.: 1- Sección: D- Lámina: 267; Parcela: 103, 106, 110 y 111 respectivamente. Superficie mensurada 14 hectáreas 0639,6974 m2. Cuyos linderos son al Norte: Felipa Gramajo y Alfredo Sanchez, Al Sur: José Linares; al Este: José Linares y al Oeste: José Linares y Antonio Grameros.-. Señala la Sra. Gramajo que Posee el inmueble de mención hace más de 40 años aproximadamente, en carácter de legítima poseedora, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y con animus domini. Lo posee en carácter de heredera de su madre la Sra. Felipa Antonia García de Gramajo (fallecida el día 27/08/1983) quien la poseía en carácter de propietaria hasta su fallecimiento. El inmueble a usucapir se encuentra con cerca perimetral en todos sus linderos, con postes de madera y alambrado de 5 púas. En un porcentaje de aproximadamente del 70% del inmueble tiene plantaciones de caña de azúcar, sobre una fracción del inmueble. La fracción desmontada se realizan cultivos de soja y caña de azúcar, actualmente la Sra. Gramajo celebró contrato de arriendo por el plazo de cinco años para el cultivo de caña de azúcar, sobre una fracción del inmueble. La fracción con monte es utilizada para el pastoreo de los animales que posee la Sra. Gramajo (caballos y vacas) y la leña que se obtiene del desmonte es para el uso familiar, ya que en la zona únicamente se cuenta con servicio de energía eléctrica. La Sra. Gramajo reside con su familia en un inmueble de su propiedad, colindante con el inmueble a usucapir, osea para acceder al mismo se debe ingresar por la vivienda de ella.

Al comienzo del lado Oeste se encuentra la puerta de entrada (tranquera) de alambre que comunica la vivienda donde reside la actora con el Inmueble a usucapir. Asimismo en el inmueble al lado Oeste (al final) dentro del mismo se realizó otro alambrado que se utiliza como caminería de animales en dirección de la fracción con monte, el cual es de vieja data, para evitar algún perjuicio de los animales en la parte con cultivo.- Ofrece Pruebas. LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 10:15:49 Cita Derecho.-Secretaría, Concepción , 25 de septiembre de 2020. E 29/09 y V 13/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.764.

Aviso número 232910

**JUICIOS VARIOS / GUILLERMI A. L. C/ GALVEZ DE ALVAREZ D. A. Y OTROS
S/ PRESC. ADQ. - EXPTE. N° 349/11**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría a cargo de Proc. Raúl José Frias Alurralde y de la Dra. Maria Fernanda del Huerto Silva, se tramitan los autos caratulados: "GUILLERMI ANA LORENA c/ GALVEZ DE ALVAREZ DELFINA ANTONIA Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 349/11, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, septiembre de 2020 1... 2. Atento al tiempo transcurrido desde la confección del oficio ordenado mediante proveído de fecha 02/03/2016 (fs.129), confecciónese nuevamente el mismo con fecha actualizada. 3..." Fdo. Alvaro Zamorano - Juez.///" San Miguel de Tucumán, 2 de marzo de 2016. Atento a lo solicitado y según constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve el ANA LORENA GUILLERMI, respecto del inmueble ubicado en Avda. Solano Vera N°598, de la ciudad de Yerba Buena, de esta provincia; cuyos datos catastrales son: Padrón 81.268, Matrícula catastral 8.017, N° de Orden 478, C:I, S:K, P:1, manzana 43. de esta provincia. En los mismos cítese a los herederos de SERAFINA ANTONIA ALVAREZ y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de SEIS días contesten demanda, bajo apercibimiento de designarseles como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes.- Lunes y Jueves, para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado." Fdo.Dr. Jesus Abel Lafuente Juez P/T. Secretaría, octubre de 2020. E 06 y V 20/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.910.

JUICIOS VARIOS / "HOYOS ANTONIO RAMON S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 121/20

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "HOYOS ANTONIO RAMON s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 121/20 en los que se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DISPONER LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DEL PROTOCOLO PARA VERIFICACION DE CREDITOS, considerado y detallado en el punto n.º3. de la presente resolución. II. ... III. FIJAR el día JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. FIJAR el día MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el Sistema SAE de los pedidos de verificación realizados en forma presencial. V. FIJAR el día JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para formular observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ). VI. FIJAR el día MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el sistema SAE de las observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ) realizadas en forma presencial. VII. FIJAR el día MIÉRCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VIII. FIJAR el día VIERNES 19 DE MARZO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. IX. ... X. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución, [...] y por el término de cinco días en el Boletín Oficial. [...] HAGASE SABER".- Se hace constar que Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. Se hace constar que la sindicatura a cargo de la CPN Maria del Carmen Massa, fijó domicilio de atención para los acreedores en calle Lamadrid N° 2115, de esta ciudad, de lunes a viernes de 08 a 16 hs. Datos de contacto: Cel: 3876855546, email: mariamassa632002@yahoo.com.ar. Se hace saber que el incidente creado a fin de la verificación no presencial es "HOYOS ANTONIO RAMON s/ QUIEBRA PEDIDA - Solicitud de Verificación de Crédito en los términos de los Arts. 32 y 200 LCQ" - Expte. N.º 121/20-R1" y que el protocolo se encuentra a disposición en sistema SAE y por Secretaría. A los fines del pago del art. 32 LCQ, la cuenta es la N° 2886575/34 - CBU N°: 50002886575347 (Caja de Ahorro en Pesos Banco Santiago del Estero) Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020.- E 01 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.827.

JUICIOS VARIOS / LEZANA FERNANDO JAVIER S/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE. N° 4399/19

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica en los autos "LEZANA FERNANDO JAVIER s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. n° 4399/19 se ha dictado la siguiente resolución: "San Miguel de Tucumán, 22 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DISPONER LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DEL PROTOCOLO PARA VERIFICACION DE CREDITOS, considerado y detallado en el punto n.º3 de la presente resolución.II. ... III. FIJAR el día JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. FIJAR el día MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el Sistema SAE de los pedidos de verificación realizados en forma presencial. V. FIJAR el día JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para formular observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ). VI. FIJAR el día MARTES 01 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el sistema SAE de las observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ) realizadas en forma presencial. VII. FIJAR el día MIERCOLES 03 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VIII. FIJAR el día VIERNES 19 DE MARZO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. IX. ... X. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución, [...] y por el término de cinco días en el Boletín Oficial. [...] XI. ... HAGASE SABER".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. Se hace constar que la sindicatura a cargo de la CPN Maria Julieta Albornoz fijó domicilio de atención a los acreedores en Pasaje Zuviria N° 3382, Barrio Modelo (entre Italia y Uruguay): de lunes a viernes de 9 a 12 hs. y de 17 a 21 hs. Datos de contacto: Cel: 3815462392, email: albornoz.mariajulieta@gmail.com. Se hace saber que el incidente creado a fin de la verificación no presencial es "LEZANA FERNANDO JAVIER s/ QUIEBRA DECLARADA - Solicitud de Verificación de Crédito en los términos de los Arts. 32 y 200 LCQ" - Expte. N.º 4399/19-R1 y que el protocolo se encuentra a disposición en sistema SAE y por Secretaría. A los fines del pago del art. 32 LCQ la cuenta bancaria es la N° 460000101618235 - CBU: 2850600140001016182355 (BANCO MACRO) a nombre de Alda del Valle Nazar (CUIT: 27- 05293504-6) Secretaría de Concursos y Quiebras, 30 de septiembre de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 LCQ. E 02 y V 08/10/2020. Diferido. Aviso N° 232.846.

JUICIOS VARIOS / LOPEZ ESTELA PABLA S/ QUIEBRA PEDIDA" EXPTE. N° 5215/19

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "LOPEZ ESTELA PABLA s/ QUIEBRA PEDIDA" Expte. N° 5215/19, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se ha dictado la resolución que transcripta dice: "San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. DECLARAR la quiebra de ESTELA PABLA LOPEZ, DNI 6.723.665, CUIL 27-06723665-9, con domicilio en Pje. Libertador N° 823, Banda del Río Salí, Tucumán II. DISPONER la anotación de la quiebra y la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios. III. INTIMAR a la fallida a poner a disposición del Juzgado en el plazo de dos días todos sus bienes y/o indicar el lugar en que se encuentran para que Sindicatura tome inmediata posesión de los mismos. IV. ORDENAR a los terceros poner a disposición de Sindicatura los bienes de pertenencia de la fallida, y prohibir hacerle pagos, los que serán considerados ineficaces respecto de los acreedores (art. 109 LCQ). V. ORDENAR la confección de un inventario de la totalidad de los bienes de propiedad de la fallida, de conformidad a lo establecido por el inc. 10 del Art. 88 de LCQ a cargo de Sindicatura, quien deberá presentarlo en el plazo de 30 días de hacerse cargo de sus funciones. A sus efectos, designase a la sindicatura juntamente con el Sr. Oficial de Justicia. Oportunamente líbrense mandamiento autorizándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. VI. ORDENAR la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido y su remisión a Sindicatura, quién deberá proceder de conformidad a lo dispuesto por el Art. 114 de LCQ. A tal fin, líbrense oficio al Correo Argentino haciendo conocer el domicilio de Sindicatura.VII. TRÁBASE embargo sobre el 20% de los haberes previsionales que percibe la Sra. Estela Pabla López, DNI 6.723.665, CUIL 27-06723665-9, con domicilio en Pje. Libertador N° 823, Banda del Río Salí, Tucumán. Las retenciones serán en la proporción de ley y deberán ser depositadas a la orden de este Juzgado y Secretaría como pertenecientes a los autos del rubro. En el mismo acto deberá ordenarse a ANSES, Suc. San Miguel de Tucumán, que se ABSTENGAN de realizar pagos a terceros por descuento directo de haberes, respecto del fallido. A sus efectos, líbrense oficio a ANSES. Asimismo se autoriza la apertura de una cuenta judicial a nombre de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro (Cfr.Acordada n°626/12) en el Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, oficiese. VIII. PROHIBIR a la fallida ausentarse del país. Líbrense oficio a la Dirección Nacional de Migraciones - Delegación Tucumán, Policía Federal Argentina y Gendarmería Nacional.- IX. COMUNICAR esta quiebra a los Sres. Jueces de los Centros Judiciales de la Capital, Concepción y Monteros, y a los Juzgados Federales N° 1 y 2 a fin de que remitan los juicios patrimoniales en contra del fallido con las excepciones establecidas en los arts. 132 y 133 de la ley 24.522 (t.o. s/ ley 26.086).- X. COMUNÍQUESE a la Dirección General de Rentas de la Provincia (art. 112, ley 5121), a la Administración Federal de Ingresos Públicos y al Banco Central de la República Argentina a los

fines de informar la presente, y para que efectúe la comunicación pertinente a todas las instituciones financieras del país, las que deberán cerrar todas las cuentas corrientes del fallido, plazos fijos y demás imposiciones a su favor, haciendo saber que los saldos que arrojen esas cuentas deberán ser transferidos en la cuenta judicial a crearse en el Banco Macro S.A., Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como LUNES 05 DE OCTUBRE DE 2020 - 09:03:58 pertenecientes a los autos del título. Líbrense oficios. XI. COMUNÍQUESE la presente quiebra a la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte y a la Dirección de Informática - Área Sistemas, y a Mesa de Entradas a fin de que se inhíba del sorteo de nuevos pedidos de quiebra a este Juzgado (conf. Acordada 171/2000). XII. REMITIR los autos a Mesa de Entradas Civil a los fines de que procedan a la rectificación de la carátula, debiendo quedar consignada la misma como "LOPEZ ESTELA PABLA S/ QUIEBRA DECLARADA".- XIII. FIJAR el día 09/10/2020 a hs. 10:00 para que tenga lugar en la sede de la Sala de Sorteos de la Excma. Corte bajo la presencia y responsabilidad de la Secretaria Concursal el Sorteo de Síndico C.P.N. categoría ?93B?94. Comuníquese a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas. Líbrense oficios. XIV. FIJAR el 16/11/2020 como plazo para que los acreedores formulen peticiones de verificación de sus créditos ante el Síndico.- XV. FIJAR el 03/02/2021 para que el Síndico presente el Informe Individual. XVI. FIJAR el 17/03/2021 para que Sindicatura presente su Informe General. XVII. ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos. HAGASE SABER.- FDO. DRA. CRISTINA FATIMA HURTADO - P/T SUBROGANTE.- Secretaria IIa. C.C.C. 02 de octubre de 2020. E y V 06/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.913.

**JUICIOS VARIOS / "LOPEZ NESTOR EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",
EXPEDIENTE N° 4005/16**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "LOPEZ NESTOR EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 4005/16, se ha dispuesto la providencia que se transcribe: San Miguel de Tucumán, 13 de marzo de 2020.- Agréguese.- A conocimiento de los interesados.-1) Atento a lo informado, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de TERESA FRANCIA DE PARRA (DNI desconocido - fallecida el 07/04/2000) y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.-2)-" HME 4005/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI.- JUEZ.- Se hace constar que en los autos antes mencionados el Sr. NESTOR EDUARDO LOPEZ DNI 8.139.721 persigue la prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en Villa Santa Rosa de Leales, calle John Kenedy esq. Miguel Lillo (Esq. NE), Provincia de Tucumán, Matricula Inmobiliaria N° L-04736 (Leales), Nomenclatura Catastral Padrón n° 86947, Matricula Catastral: 747/45, Circunscripción: I, Sección B, Manzana/Lámina: 22, Parcela: 1B. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 de junio de 2020. E 23 y V 06/10/2020. \$6.051,50. Aviso N° 232.684.

JUICIOS VARIOS / MARTINEZ MANUEL RAMON

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "MARTINEZ MANUEL RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:306/16, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: ?93Concepción, 04 de agosto de 2020...Atento lo peticionado, cítese a: Rodriguez Cira del Carmen y Martinez Guillermo y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercebimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de DIEZ DIAS, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RHC Fdo. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA JUEZ.- En fecha 02/06/2016 se presenta el Sr. Manue Ramon Martinez, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Juan B. Alberdi, esquina 20 de Junio , de la ciudad de Aguilares, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Alberdi n° 1466/1480, de la ciudad de Aguilares, Departamento Rio Chico, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Padrón N° 63.745, 64.183; Matrícula N° 31.225, 31.224; Orden n° 135, 134; Circ. I; Secc. A; Manz. 68A; Parc. 7, 8. Señala el Sr. Martinez que ejerce la posesión pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble descripto como continuador de la posesión que ejerció su padre desde el año 1961, con todo en lo ello cercado, plantado y demás adherido al suelo.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.- Secretaría, Concepción , 10 de agosto de 2020.- FMB.- E 28 y V 09/10/2020.- LIBRE DE DERECHOS AVISO N° 232.740

JUICIOS VARIOS / MEDINA FABIAN PABLO S/ QUIEBRA PEDIDA, EXPTE N° 4628/19

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "MEDINA FABIAN PABLO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 4628/19 por sentencias de fecha 29/09/2020 y 30/09/2020 se actualizó el calendario concursal y se modificó el proceso de verificación de créditos de la siguiente forma: 1°) Incidente de Verificación de Créditos No Presencial. Se creará inmediatamente, por intermedio de Secretaría Actuarial, en el sistema SAE, de modo previo a confeccionar los edictos, un incidente de actuaciones complementarias que será exclusivamente destinado a la presentación de los pedidos vericadorios tempestivos denominado SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS (ART. 200 LCQ). El mismo quedará identificado con el n° 3848/19-R1. En el incidente referido, los acreedores que cuenten con asistencia letrada deberán ingresar sus pedidos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 200 de la ley 24.522, a través del Portal SAE (portaldelsae.justucuman.gov.ar); respetándose en todo momento, la reglamentación para la presentación de escritos establecidas para el Expediente Digital (conf. Acordada n° 236/20 y sus anexos), especialmente en cuanto a la necesidad de que el documento a ingresar cuente con firma ológrafa o digital.- 2°) Actuaciones Reservadas. Las actuaciones de dicho incidente tendrán acceso reservado, es decir, que su visualización estará restringida hasta tanto termine el plazo de verificación de créditos y comience el plazo de observación de las insinuaciones (art. 34 LCQ), debiendo el Sr. Actuario Concursal, comunicar a Sindicatura, vía correo electrónico, los distintos pedidos vericadorios presentados, incluyendo la constancia de presentación que expide el sistema.- 3°) Acreedores sin representación o patrocinio letrado. Aquellos acreedores que vayan a ejercer el derecho a verificar tempestivamente, sin patrocinio o representación letrada, deberán enviar su pedido vericadorio mediante correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la Secretaría de Concursos y Quiebras del Juzgado, fmoyano@justucuman.gov.ar; dichos correos importarán la firma electrónica de los pretensos acreedores, en los términos del art. 5 de la ley 25.506 y art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se hace saber a los pretensos acreedores que, en el asunto del correo electrónico, deberá indicarse la carátula completa de los presentes obrados, su número de expediente, e identificación del acreedor de que se trata. Los pedidos recibidos en el correo electrónico serán inmediatamente agregados al incidente de verificación de créditos y comunicados a Sindicatura.- Las presentaciones deberán realizarse respetando, en un todo, lo normado por el art. 200 LCQ, y la reglamentación para la presentación de escritos establecidas para el Expediente Digital (conf. Acordada n° 236/20 y sus anexos), en cuanto al formato de los escritos y de la documentación acompañada, importando su inobservancia el rechazo del pedido, por defecto formal.- 4°) Facultades de información (art. 200 cuarto párr. LCQ). En todos JUEVES 01 DE OCTUBRE DE 2020 - 09:07:16 los casos, incluso si se hubiese

actuado con patrocinio o representación letrada, entre la información habitual identificatoria del acreedor, se deberá denunciar una dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto, a los efectos de una fehaciente comunicación de Sindicatura, para cualquier requerimiento, en especial lo referente a las facultades previstas en el art. 33 LCQ.- 5º) Arancel (art. 200 tercer párr. LCQ). Entre la documentación a adjuntar con el pedido verificadorio, deberá incluirse la constancia de transferencia a la "Cuenta Judicial n° 562209528892407, CBU N° 2850622350095288924075" del Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales, abierta a nombre de estas actuaciones y a la orden de este Juzgado, de la suma correspondiente al arancel previsto en el art. 32 LCQ, en la medida que el insinuante no se encuentre eximido de pagarlo. La ausencia de dicho comprobante, en los casos que correspondiese abonarlo, equivaldrá a que se tenga por no presentada la pretensión verificadoria.- 6º) Período de observaciones (art. 200 sexto párr. LCQ). Encomendar a Secretaría Actuarial la creación de una nota actuarial, una vez vencido el plazo fijado para la verificación tempestiva, y permitir que sea visible a todos los interesados, en la que se deje constancia de la cantidad de pedidos verificadorios recibidos hasta ese día, tanto los directamente subidos a través del Portal del SAE, como los recepcionados en la dirección de correo electrónico referida en el punto 3º. De esta forma, se dará inicio al período de observaciones, en los términos del art. 200 sexto párr. LCQ.- Los acreedores que actuaron con patrocinio y/o representación letrada, podrán ejercer su derecho a observar los pedidos verificadorios subiendo, al mismo incidente, el escrito correspondiente; mientras que, aquéllos que actuaron sin intervención profesional, podrán enviar sus observaciones a la casilla de correo electrónico indicada en el punto 3º.- Se encomienda a Sindicatura que, al día siguiente del vencimiento del plazo fijado en el art. 200 sexto párr. LCQ, informe en autos la totalidad de observaciones recibidas, precisando qué acreedor y/o deudor observó y qué crédito fue el observado.- 7º) Calidad de depositario. A toda la documentación digital que se acompañe en los distintos pedidos verificadorios se le conferirá validez, en cuanto a su existencia y contenido, pudiendo, el Juzgado o Sindicatura, exigir su exhibición cuando se lo entendiera necesario para resolver. Por lo tanto, los pretensos acreedores se constituyen en depositarios del original de toda la documentación acompañada (conf. Acordada 236/20, anexos y modificatorias).- 10º) Informes Individuales y General (arts. 35 y 39 LCQ). Hacer saber a la sindicatura que, los informes individuales y el general, deberán ser presentados en el expediente principal, en la forma prevista para la presentación de escritos a través del Portal del SAE.- 11º) Consultas. Se informa también, a los interesados, que tendrán amplia posibilidad de evacuar dudas sobre esta modalidad, directamente con la Sindicatura a los teléfonos y dirección de correo electrónico denunciados (celular 3813024900, contadorjosevega@gmail.com), como asimismo a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de Concursos y Quiebras del Juzgado (fmoyano@jutucuman.gov.ar), que se deberán denunciar en autos, y que serán consignados en el edicto que se ordene publicar y las comunicaciones que se dirijan a los acreedores.- Por último, se fijan los días 10/02/2021 y 26/03/2021 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. E 02 y V 08/10/2020. Diferido. Aviso N° 232.844.

Aviso número 232862

**JUICIOS VARIOS / NIEVA CRISTINA DEL VALLE C/ FONTANA GABRIEL EDUARDO
Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

POR 3 DÍAS - Se hace saber a los posibles herederos de la causante, Sra. MARÍA ALDA SEGURA, DNI N° 4.175.313 que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO de la QUINTA NOMINACIÓN, a cargo de la DRA. SUSANA CATALINA FE, Jueza; Secretaría actuaria desempeñada por el DR. GUSTAVO A. GRUCCI, tramitan los autos caratulados: "NIEVA CRISTINA DEL VALLE c/ FONTANA GABRIEL EDUARDO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" en el cual se dictó la siguiente providencia: San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2019.- Atento lo solicitado, constancias de autos y lo dispuesto por el art. 68 del CPL:ábrase la causa a prueba por el término de cinco días a los fines de su ofrecimiento. PERSONAL. FDO. DRA. SUSANA CATALINA FE. JUEZA".0 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,0 21 de septiembre de 2020. SECRETARÍA. E 02 y V 06/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N°232.862.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ CONCHA BLANCA CECILIA S/ E. F. EXPTE. N° 3587/13

POR 5 DIAS - Se hace saber a CONCHA, BLANCA CECILIA, CUIT N° 27-30297680- 0 cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ CONCHA BLANCA CECILIA s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 3587/13, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2020. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 04/10/19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-3587/13 ////San Miguel de Tucumán, 4 de Octubre de 2019.- Por iniciada la Ejecución de Honorarios, en consecuencia INTIMESE a la parte Demandada el pago en el acto de las sumas de 3.875 (Pesos Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco) en concepto de honorarios regulados y firmes al letrado EDUARDO JOSE DIBI SAMSON con más \$ 1.162,50 (Pesos Un Mil Ciento Sesenta y Dos con 50/100 Ctvos.) calculada provisoriamente para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate conforme a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley 5480, para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (art. 484 y ccs del C.P.C. y C.). A sus efectos líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia. En caso de que el deudor no se hallare en su domicilio, el funcionario actuante procederá de conformidad a lo prescripto por los Arts. 500 y 501 del C.P.C(Ley 6176). y hará entrega de las copias que prescribe el Art. 128 Ley citada... Asimismo se autoriza al Funcionario actuante a la APERTURA de una Cuenta Judicial Bancaria (BANCO MACRO - SUC. TRIBUNALES), a nombre de éste Juzgado y Secretaria y como pertenecientes a los autos del título, para el caso de no existir otra, conforme a lo dispuesto en Acordada N° 626/12 y Circular de Superintendencia N°36/2.011.- FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ.-." San Miguel de Tucumán 30 de septiembre de 2020. 3587/13 PEGDC. E 02 y V 08/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.843.

Aviso número 232842

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ FINCA ROUGES S.A. S/ E.
F. EXPTE. N° 4928/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber a FINCA ROUGES S.A., CUIT N° 33- 66330655-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ FINCA ROUGES S.A. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4928/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2020. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 16/04/2019, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. MLI 4928/15.- ///San Miguel de Tucumán, 16 de Abril de 2019.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de FINCA ROUGES S.A., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 58.449,84 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 84/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado MANUEL LOPEZ VALLEJO (apoderado actor) en la suma de \$ 13.000 (Pesos Trece Mil). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ. ." San Miguel de Tucumán 30 de septiembre de 2020. 4928/15 PEGDC. E 02 y V 08/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.842.

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ JARDINES S.R.L. S/ E. F. EXPTE. N° 6259/10

POR 5 DIAS - Se hace saber a JARDINES S.R.L., CUIT N° 33-65225356-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- c/ JARDINES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 6259/10, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de Septiembre de 2020. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 21/09/2010, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI-6259/10 ///San Miguel de Tucumán, 21 de septiembre de 2010. I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$38.070,57 y \$11.000,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 160 y 164 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 517 y 158 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 129, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia. AUTORIZASE a retirar y diligenciar mandamientos, oficios, c?e8dulas y todo lo referente al tr?e0mite del pesente proceso de ejecuci?f2n fiscal conforme lo solicitado por el apoderado del actor AL DR. MANUEL LOPEZ VALLEJO MAT 6031..- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- LAS 6259/10 ." San Miguel de Tucumán 30 de septiembre de 2020. 6259/10 PEGDC. E 02 y V 08/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.841.

Aviso número 232785

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TUC. QUIMICOS S.R.L. S/
EJEC. FISCAL", EXPTE. N° 2920/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TUCUMAN QUIMICOS S.R.L.,, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TUCUMAN QUIMICOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 2920/17 , en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 21 de Septiembre de 2020. ... Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 25/07/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial.FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - MLI-." San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2017. I) ... II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$632.284,24 y \$189.685,27 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Acredite el presentante su condición frente al IVA adjuntando la correspondiente constancia....- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI.JUEZ. San Miguel de Tucumán 28 de septiembre de 2020. 2920/17 FMJ. E 30/09 y V 06/10/2020. LIBRE DE DERECHOS. Aviso N° 232.785.

**JUICIOS VARIOS / PINTO JULIO ARGENTINO C/PERALTA JUAN S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. Maria Ivonne Heredia, Secretaría del Dr. Cristian A. Calderón Valdez, se tramitan los autos caratulados: "PINTO JULIO ARGENTINO C/PERALTA JUAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Exepdiente n°:158/12, y que la Sra. Juez de la causa ha dictado la Providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 3 de julio de 2019...Atento lo peticionado, cítese a: Pintos Magdalena Mercedes, Jorge Amancio Pintos, Luis Hector Pintos y/o sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, para que se apersonen a estar a derecho y córraseles traslado de la demanda para que la evacuen en el plazo de SEIS días, bajo apercebimiento de designárseles en su representación a un Defensor de Ausentes (art. 284 Inc. 5°, 393, 394 Procesal). A sus efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble del juicio y que se han designado los días martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado.-RH.- Fdo. Dra. Maria Ivonne Heredia Juez.- En fecha 14 de Marzo del 2012, se presenta el letrado Antonio Walter Merched en el carácter de apoderado del Sr. Pinto Julio Argentino, D.N.I. N° 7.012.209, domiciliado en calle Independiente N° 1.094 de la ciudad de Aguilares la Señora Rosa Silvia Figueroa, DN In°:10.857.735, mayor de edad, Argentino, e inicia juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del inmueble ubicado en calle Lamadrid N° 1053 de la ciudad de Aguilares, Depto Río Chico, identificado con la siguiente nomenclatura catastral P: 63325, M: 3511, O: 138, C: 1, S: A, Mza: 44, P: 6. Señala que el Sr. Pinto Julio Arturo ejerce la posesión del inmueble señalado desde tiempo inmemorial en forma pública, pacífica, quieta, ininterrumpida y a título de dueña, ejerciendo diversos actos posesorios como ser el cuidado de la vivienda, píntando la misma y abonando las tasas e impuestos que correspondiere.- Ofrece Pruebas. Cita Derecho.-Secretaría, Concepción, 24 de julio de 2019. Cristina A. Calderon Valdez, sec. E 28/11 y V 11/12/2019. \$8.036. Aviso N° 232.778.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ CASASOLA JORGE JULIO S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 1580/18

POR 05 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios I CJC, Juez a cargo DRA. MARIA TERESA TORRES DE MOLINA, Secretaría a cargo de la Dra. Florencia María Gutierrez, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ CASASOLA JORGE JULIO S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 1580/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 23 de septiembre de 2020.- Atento a lo solicitado por el apoderado de la parte actora: Líbrese edictos por el término de CINCO DÍAS (Art. 175 ?96 Tercer párrafo del C.T.P.), a los fines de notificar a la parte demandada: JORGE JULIO CASASOLA de la providencia de fecha 30/11/2018 (fs 25) , haciéndose constar que se tramitan libres de derecho, conforme se solicita. MPP.-" Fdo. Dra. Maria Teresa Torres de Molina.- Juez.- Secretaría, 25 de septiembre de 2020.-

...CONCEPCIÓN, 30 de noviembre de 2018.- Téngase al Jerónimo Ponce de León por presentado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 191, désele intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia de poder que adjunta.- Agréguese los instrumentos que acompaña.- Intímese a la parte demandada en el domicilio fiscal consignado en el título ejecutivo (art. 172 inc. 2 C.T.T), al pago de la suma de \$ 336.998,77 en concepto de Capital reclamado con más la suma de \$ 67.399,75 calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 176 del C.T.T, A sus efectos líbrese Mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio fiscal se procederá conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del art. 175 del Digesto tributario. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 128 del C.P.C. y C. Notificaciones diarias en Secretaría. A lo demás petitionado, oportunamente.- E 01 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.825.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ JUAREZ MARIA ANTONIA S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 5196/19

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de la Dra. Raquel pereyra Pastorino y Dra. Claudia Lia Salas, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ JUAREZ MARIA ANTONIA S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 5196/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 16 de septiembre de 2020.- Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 04/12/2019 mediante la publicación de edictos durante 05 días en el Boletín Oficial. Líbrese edicto, haciendose constar que el mismo es "Libre de Derecho".- SVS 5196/19; San Miguel de Tucumán, 4 de diciembre de 2019.- I)Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado.II)Intímese a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de \$39.759,24 y \$7.951,00 en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucum?e0n S.A. (GRUPO MACRO S.A.) - Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- SMS 5196/19 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. E 01 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.824.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ RAICES S.H. DE GREGORET MARCELO GABRIEL Y SILVIO MARTIN S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 7803/18

POR 5 DIAS - Se hace saber a RAICES S.H.DE GREGORET MARCELO GABRIEL Y SILVIO MARTIN -CUIT N° 30-67442832-0, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ RAICES S.H. DE GREGORET MARCELO GABRIEL Y SILVIO MARTIN s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 7803/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 4 de febrero de 2020. Atento lo solicitado: Notifíquese la sentencia dictada en fecha 12/12/19, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS.FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - CMD-7803/18. ///San Miguel de Tucumán, 12 de Diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de RAICES S.H.DE GREGORET MARCELO GABRIEL Y SILVIO MARTIN, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 285.249,19 (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 19/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA MARCELA SALAZAR IBARRA (apoderado actor) en la suma de \$ 28.738,85 (Pesos Veintiocho Mil Setecientos Treinta y Ocho con 85/100 Ctvos). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ." San Miguel de Tucumán 29 de septiembre de 2020. 7803/18 FMJ. E 01 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.823.

**JUICIOS VARIOS / SANDOVAL CRISTIAN MATIAS S/ QUIEBRA PEDIDA",
EXPEDIENTE N° 3848/19**

POR 5 DIAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Octava Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PÉREZ, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. FERNANDO A. MOYANO, sito en el Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, 1° piso, de esta Ciudad, comunica por cinco días que en los autos "SANDOVAL CRISTIAN MATIAS s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3848/19 por sentencia de fecha 29/09/2020 se actualizó el calendario concursal y se modificó el proceso de verificación de créditos de la siguiente forma: 1°) Incidente de Verificación de Créditos No Presencial. Se creará inmediatamente, por intermedio de Secretaría Actuarial, en el sistema SAE, de modo previo a confeccionar los edictos, un ?93incidente de actuaciones complementarias?94 que será exclusivamente destinado a la presentación de los pedidos verifcatorios tempestivos denominado ?93SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS (ART. 200 LCQ)?94. El mismo quedará identificado con el n° 3848/19-R1. En el incidente referido, los acreedores que cuenten con asistencia letrada deberán ingresar sus pedidos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 200 de la ley 24.522, a través del Portal SAE (portaldelsae.justucuman.gov.ar); respetándose en todo momento, la reglamentación para la presentación de escritos establecidas para el Expediente Digital (conf. Acordada n° 236/20 y sus anexos), especialmente en cuanto a la necesidad de que el documento a ingresar cuente con firma ológrafa o digital.- 2°) Actuaciones Reservadas. Las actuaciones de dicho incidente tendrán acceso reservado, es decir, que su visualización estará restringida hasta tanto termine el plazo de verificación de créditos y comience el plazo de observación de las insinuaciones (art. 34 LCQ), debiendo el Sr. Actuario Concursal, comunicar a Sindicatura, vía correo electrónico, los distintos pedidos verifcatorios presentados, incluyendo la constancia de presentación que expide el sistema.- 3°) Acreedores sin representación o patrocinio letrado. Aquellos acreedores que vayan a ejercer el derecho a verificar tempestivamente, sin patrocinio o representación letrada, deberán enviar su pedido verifcatorio mediante correo electrónico dirigido a la cuenta oficial de la Secretaría de Concursos y Quiebras del Juzgado, fmoyano@justucuman.gov.ar; dichos correos importarán la firma electrónica de los pretensos acreedores, en los términos del art. 5 de la ley 25.506 y art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se hace saber a los pretensos acreedores que, en el ?93Asunto ?94 del correo electrónico, deberá indicarse la carátula completa de los presentes obrados, su número de expediente, e identificación del acreedor de que se trata. Los pedidos recibidos en el correo electrónico serán inmediatamente agregados al incidente de verificación de créditos y comunicados a Sindicatura.- Las presentaciones deberán realizarse respetando, en un todo, lo normado por el art. 200 LCQ, y la reglamentación para la presentación de escritos establecidas para el Expediente Digital (conf. Acordada n° 236/20 y sus anexos), en cuanto al formato de los escritos y de la documentación acompañada, importando su inobservancia el rechazo del pedido, por defecto formal.- JUEVES 01 DE OCTUBRE DE 2020 - 09:09:19 4°) Facultades de información (art. 200 cuarto párr. LCQ). En todos los casos, incluso si se

hubiese actuado con patrocinio o representación letrada, entre la información habitual identificatoria del acreedor, se deberá denunciar una dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto, a los efectos de una fehaciente comunicación de Sindicatura, para cualquier requerimiento, en especial lo referente a las facultades previstas en el art. 33 LCQ.- 5º) Arancel (art. 200 tercer párr. LCQ). Entre la documentación a adjuntar con el pedido verificadorio, deberá incluirse la constancia de transferencia a la Cuenta Judicial n° 562209528749525, CBU n° 2850622350095287495255 del Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales, abierta a nombre de estas actuaciones y a la orden de este Juzgado, de la suma correspondiente al arancel previsto en el art. 32 LCQ, en la medida que el insinuante no se encuentre eximido de pagarlo. La ausencia de dicho comprobante, en los casos que correspondiese abonarlo, equivaldrá a que se tenga por no presentada la pretensión verificadoria.- 6º) Período de observaciones (art. 200 sexto párr. LCQ). Encomendar a Secretaría Actuarial la creación de una nota actuarial, una vez vencido el plazo fijado para la verificación tempestiva, y permitir que sea visible a todos los interesados, en la que se deje constancia de la cantidad de pedidos verificadorios recibidos hasta ese día, tanto los directamente subidos a través del Portal del SAE, como los recepcionados en la dirección de correo electrónico referida en el punto 3º. De esta forma, se dará inicio al período de observaciones, en los términos del art. 200 sexto párr. LCQ.- Los acreedores que actuaron con patrocinio y/o representación letrada, podrán ejercer su derecho a observar los pedidos verificadorios subiendo, al mismo incidente, el escrito correspondiente; mientras que, aquéllos que actuaron sin intervención profesional, podrán enviar sus observaciones a la casilla de correo electrónico indicada en el punto 3º.- Se encomienda a Sindicatura que, al día siguiente del vencimiento del plazo fijado en el art. 200 sexto párr. LCQ, informe en autos la totalidad de observaciones recibidas, precisando qué acreedor y/o deudor observó y qué crédito fue el observado.- 7º) Calidad de depositario. A toda la documentación digital que se acompañe en los distintos pedidos verificadorios se le conferirá validez, en cuanto a su existencia y contenido, pudiendo, el Juzgado o Sindicatura, exigir su exhibición cuando se lo entendiera necesario para resolver. Por lo tanto, los pretensos acreedores se constituyen en depositarios del original de toda la documentación acompañada (conf. Acordada 236/20, anexos y modificatorias).- 10º) Informes Individuales y General (arts. 35 y 39 LCQ). Hacer saber a la sindicatura que, los informes individuales y el general, deberán ser presentados en el expediente principal, en la forma prevista para la presentación de escritos a través del Portal del SAE.- 11º) Consultas. Se informa también, a los interesados, que tendrán amplia posibilidad de evacuar dudas sobre esta modalidad, directamente con la Sindicatura a los teléfonos y dirección de correo electrónico denunciados (celular 3813024900, contadorjosevega@gmail.com), como asimismo a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de Concursos y Quiebras del Juzgado (fmoyano@jutucuman.gov.ar), que se deberán denunciar en autos, y que serán consignados en el edicto que se ordene publicar y las comunicaciones que se dirijan a los acreedores.- Por último, se fijan los días 10/02/2021 y 26/03/2021 para la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ, respectivamente. Se hace saber que el día se llevará cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la LCQ. Libre de Derechos (Art. 273 Inc. 8º - Ley 24.522). E 02 y V 08/10/2020. Diferido. Aviso N° 232.847.

JUICIOS VARIOS / SILVA GRACIELA DEL VALLE S/ QUIEBRA PEDIDA EXPTE N° 916/20

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV ªa Nominación, DR. JOSE IGNACIO DANTUR; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "SILVA GRACIELA DEL VALLE s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 916/20, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS: ...; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de la Sra. Silva Graciela del Valle, DNI N°21.747.370, CUIL N°27-21747370-0, con domicilio real en calle Olleros N°850, B°Capitán, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- FIJAR el día 13 de OCTUBRE de 2020 a hs.11:1, para que tenga lugar el sorteo de síndico,... el que surgirá de la lista B Asimismo, fijar el 13 de OCTUBRE de 2020 a hs. 11:25 para que tenga lugar el sorteo de martillero,... . III.- ... IV.- ...V.- INTIMAR a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquella para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ... VII.- DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- ... X.- ORDENAR que se publiquen edictos por CINCO días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ... XII.- XIII.- FIJAR el día el 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, la deudora y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de ... formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522).... XIV.- FIJAR el día 02 DE FEBRERO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- FIJAR el día 15 DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- ... XVII.- ... HAGASE SABER.- DRMCDR. JOSE IGNACIO DANTUR JUEZ.- SECRETARIA, 30 de septiembre de 2020.- Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 L.C.Q. E 02 y V 08/10/2020. Aviso N° 232.845.

JUICIOS VARIOS / SKENASI JACOBO ALEJANDRO S/ CONCURSO PREVENTIVO"

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cristina F. Hurtado, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo del Secretario autorizante Dr. Camilo E. Appas, sito en Pje. Velez Sarsfield N° 450 1° Piso de esta ciudad, comunica que en los autos caratulados: "SKENASI JACOBO ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. n° 787/20 en los que se ha dictado las siguientes resoluciones: "San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO I. DECLARAR abierto el Concurso Preventivo de JACOBO ALEJANDRO SKENASI, DNI N.º 14.851.100, CUIT N° 20-14851100-5 con domicilio en calle Junín 505 de esta ciudad. II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ORDENAR la publicación de este auto por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial, Diario "La Gaceta" de la Provincia de Tucumán, en los términos considerados. HAGASE SABER" Fdo. Dra. Cristina F. Hurtado - // // // "San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO I. DISPONER LA APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DEL PROTOCOLO PARA VERIFICACION DE CREDITOS, considerado y detallado en el punto n.º3 de la presente resolución. II. ... III. FIJAR el día JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, como fecha límite para que los acreedores presenten a sindicatura los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación. IV. FIJAR el día MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el Sistema SAE de los pedidos de verificación realizados en forma presencial. V. FIJAR el día JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 como fecha límite para formular observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ). VI. FIJAR el día JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 como fecha límite para que Sindicatura proceda a cumplir con la carga en el sistema SAE de las observaciones o impugnaciones (art. 34 LCQ) realizadas en forma presencial. VII. FIJAR el día MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 2021, como fecha de presentación del informe individual previsto en el art. 35 de la ley concursal. VIII. FIJAR el día LUNES 29 DE MARZO DE 2021, como fecha de presentación del informe general previsto en el art. 39 de la ley concursal. IX. FIJAR para que tenga lugar la audiencia informativa prevista en el inc.10 del Art. 14 de la LCQ el día MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , a horas 11:00, o día siguiente hábil en caso de feriado. X. ORDENAR, la publicación de edictos de la presente resolución, [...] y por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en Diario La Gaceta de Tucumán. [...]. HAGASE SABER ".- Fdo: DRA. CRISTINA F HURTADO.- Juez. Se hace constar que la sindicatura a cargo de la CPN Ruth Elizabeth Auteri fijó domicilio de atención para los acreedores en Av. Mate de Luna n° 1846, Planta Alta; de lunes a viernes de 9 a 12 y 15 a 18 hs. Datos de contacto: Cel: 3815943781, Tel: 0381-4321792, email: estudioautericpn@gmail.com.- Se hace saber que el incidente creado a fin de la verificación no presencial es "SKENASI JACOBO ALEJANDRO s/ CONCURSO PREVENTIVO - Solicitud de Verificación de Crédito en los términos de los Arts. 32 y 200 LCQ" - Expte. N.º 787/20-R1 y que el protocolo se encuentra a disposición en sistema SAE y por Secretaría. A los fines del pago del art. 32 LCQ la cuenta bancaria es la N° 223-312529/1 - CBU:

0170223340000031252919 (CAJA DE AHOROS BANCO FRANCES). Secretaría de Concursos y Quiebras, San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020. E 02 y V 08/10/2020. \$6.387.50. Aviso N°232.852.

Aviso número 232828

JUICIOS VARIOS / "SOSA JUAN JOSE S/ QUIEBRA PEDIDA, EXPTE. N° 122/20"

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación del Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Josefina Inés Muro, se tramitan los autos caratulados: "SOSA JUAN JOSE s/ QUIEBRA PEDIDA, Expte. N° 122/20" y en los mismos se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "Concepción, 29 de septiembre de 2020.-(...)II.- Téngase por aceptado el cargo por el síndico CPN Guillermo Gotardo Racedo; en consecuencia, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de CINCO días, haciendo saber que fijó domicilio para la atención presencial de los acreedores en calle Marconi N° 229, ciudad de Concepción, de lunes a viernes de 17 a 21 horas, debiendo previamente los pretensos acreedores solicitar turno mediante correo electrónico a la dirección guillermoracedo@live.com o telefónicamente al N° 3834520433. Asimismo, hágase saber que el plazo para verificar los créditos vence el día 09/11/2020 y que pueden optar por la verificación no presencial.-Fdo. Dra. María Ivonne Heredia. Secretaría Concursal, Concepción , 29 de septiembre de 2020.- E 01 y V 07/10/2020. LIBRE de DERECHOS. Aviso N° 232.828.

Aviso número 232932

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION GRAL. RENTAS LIC. N° 13/20

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

Licitación Publica N° 13/2020

Expediente n° 12839/376-D-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: LOCACIÓN DE UN INMUEBLE POR EL TÉRMINO DE 36 (TREINTA Y SEIS) MESES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN YERBA BUENA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 20/10/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCIÓN N° 755/ME DEL 30/09/2020. E 06 y V 09/10/2020. Aviso N° 232.932.

Aviso número 232898

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EEAOC LIC PUBL N° 1

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente N° 1291/340-S-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos agroforestales y pecuarios:

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DIFERENTES PRODUCTOS AGROQUIMICOS,

Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Salon de actos - Avda.

William Cross N° 3150 - Las Talitas - Tucumán, el día 23/10/2020, a horas 10:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - de 08:00 a 14:00 hs - Avda

William Cross 3150 Via Mail (compras@eeaoc.org.ambarraquero@eeaoc.org.ar)

Llamado autorizado por Resolución H. Directorio N° 20.814/2020. E 05 y V

08/10/2020. Aviso N° 232.898.

Aviso número 232904

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / EEAOC - LIC PUB N° 1/20

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ESTACION EXPERIMENTAL AGRO INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente n° 1291/340-S-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Productos agroforestales y pecuarios:

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DIFERENTES PRODUCTOS AGROQUIMICOS,

Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Salon de actos - Avda.

William Cross N° 3150 - Las Talitas - Tucuman, el día 23/10/2020, a horas 10:00.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras - de 08:00 a 14:00 hs - Avda

William Cross 3150 Via Mail (compras@eeaoc.org.ar - mbarraquero@eeaoc.org.ar)

Llamado autorizado por Resolución H. Directorio N° 20.814/2020. E 05 y V

08/10/2020.- Aviso N° 232.904.-

Aviso número 232879

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA
CONTRAT. DIR N° 56**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

ENTE DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA

CONTRATACION DIRECTA N° 56/20

Expediente n° 677/455-D-2020

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Artículos de iluminación: 1 unidad de FAROLA MH LED 100 W (35UNID), CABLE SINTENAX 4X10 (715 ML), KIT PAT 5/8 1,5M (35 UNID.), CABLE TIPO TALLER 2X2,5 (400ML), TABAQUERA P/FUSIBLE DIN (35 UNID.), Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ente de Infraestructura Comunitaria- Oficina de Compras, el día 13/10/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Oficina de Compras- Las Piedras 1742 Llamado autorizado por Resolución 549/20 (EIC). E 05 y V 06/10/2020. Aviso N° 232.879.

Aviso número 232880

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / ETT LIC PUBL N° 3

GOBIERNO DE TUCUMAN

ENTE TUCUMAN TURISMO

Licitación Pública N° 03/20

Expediente N° 1070/460-M-2020.

POR 4 DIAS Objeto de la Licitación: Informaticay computación: 07 unidades de Monitores LED 19, 7 unidades de CPU. Valor del Pliego: Gratuito. Lugar y Fecha de Apertura: 24 de Septiembre 484 Planta Baja, División Compras y Contrataciones Ente Autárquico Tucumán Turismo, el día 20/10/2020 a hs. 10:30. Consultas y Adquisición de Pliegos: 24 de Septiembre 484 Planta Baja Div. Compras y Contrataciones Ente Autárquico Tucumán Turismo. Llamado Autorizado por Resolución N° 1309/9-EATT. E 05 y V 08/10/2020. Aviso N° 232.880.

Aviso número 232900

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SMT LICITACION PUBLICA EXPTE

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA

Resolución N° 1047/SDSC/2020 Expte. N°: 70.388/2020

Llamado a Licitación Pública para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y EL TEATRO MUNICIPAL ROSITA AVILA (cuyo detalle se adjunta en el pliego de Condiciones Particulares). Para la Secretaria de Desarrollo Social y Cultural.

Lugar de Presentación y Apertura: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones 9 de Julio 576.-

Fecha de apertura:06/10/2020, Horas: 10:00

Valor de Pliego de Bases y Condiciones: \$1.020,00 (Pesos: Un Mil Veinte 00/100)
Venta y Consultas del Pliego de Bases y Condiciones: Dirección Gral. De Compras y Contrataciones; Previo Deposito en Cuenta N° 3-600-0020003170-9 del Banco Macro .en comprobante sellado www.smt.gob.ar. E 05 y V 06/10/2020. Aviso N° 232.900.

Aviso número 232920

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN CIVIL COMUNIDAD SAN ALFONSO

POR 1 DIA - La Honorable Comisión Directiva de la Asociación Civil Comunidad San Alfonso, convoca a sus asociados a, Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Octubre de 2020 a hs 20:00 en Sede Social con Domicilio legal en calle La Paz entre Darwin y Anzorena, Yerba Buena, Tucumán; para el siguiente orden del día.

1.- Motivo de la Demora en la Convocatoria. 2.- Tratamiento de Memoria y Balance, Inventario de Bienes e Informe de Comisión Revisora de Cuenta del Ejercicio 2019. 3.- Designación de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea. Agradecemos la valiosa gestión y sin otro particular saludamos muy atentamente. LUIS ERNESTO BAZAN D.N.I 16.541.729 PRESIDENTE, ARACELIS DOMINGUEZ D.N.I 37.309.796, SECRETARIA. E y V 06/10/2020. \$ 272.65. Aviso N°232.920.

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY

POR 1 DÍA - ASOCIACIÓN COLEGIOS ITALIANOS DE ARGENTINA Y URUGUAY- A.C.I.A.U.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA Y DE ELECCIÓN PARA RENOVACIÓN DE
AUTORIDADES. Por disposición de la Honorable Comisión Directiva se convoca a las
Instituciones asociadas a Asamblea Anual Ordinaria y de Elección para Renovación
de Autoridades a realizarse el día viernes 30 de Octubre de 2020 a horas 15:00 en
primera convocatoria, la misma será de modo virtual para lo cual deberá el
asociado, contactarse con el celular 0381-156758987, quince minutos antes de las
15:00 horas del día de la Asamblea para recibir el ID pertinente, para tratar la
siguiente orden del día: 1). Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior
de fecha: 16 de Septiembre de 2020, a horas 15:00. 2). Consideración de las
razones que determinaron la fecha y el modo de realización de la presente
Asamblea. 3). Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Estados de
resultados, etc. y demás estados contables correspondientes al Ejercicio Social
comprendido entre el 1º de Julio de 2019 y el 30 de Junio de 2020, así como el
correspondiente informe de la Comisión Revisora de Cuentas y del Auditor. 4).
Renovación total de la Honorable Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de
Cuentas, o sea: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Vocales
Titulares 1º, 2º y 3º; Vocales Suplentes (de ser posible) 1º, 2º y 3º y Revisor
de Cuentas Titular y Suplente; por el periodo 2020 a 2023. 5). Designación de los
representantes de dos asociadas presentes para firmar el acta de asamblea,
conjuntamente con el Presidente y Secretario. Todo Conforme pautas Estatutarias
correspondientes (Art. 13, 19, 34 y concordantes del Estatuto Social). Se
publicaran los edictos pertinentes en la Provincia de Tucumán. Dr. Juan
Francisco Ventimiglia. Secretario. Dr. Alberto Antonio Conti, Presidente E 05 y
07/10/2020 \$1.986,60 AVISO N° 232.872

Aviso número 232919

SOCIEDADES / ASOCIACION DE BIOLOGIA DE TUCUMAN

POR 1 DIA - ASOCIACION DE BIOLOGIA DE TUCUMAN. Convocatoria. La Asociación de Biología de Tucumán convoca a sus Socios a una Asamblea General Extraordinaria a realizarse en forma virtual el día Jueves 15 de Octubre de 2020 a las 18:00 hs; la información para acceder a la reunión se enviará mediante correo electrónico. Orden del Día: reforma del Estatuto. Lic. José E. Zapata Martínez, secretario. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.919.

SOCIEDADES / AZUCARERA JUAN M. TERÁN SA

POR 5 DIAS - El H. Directorio de AZUCARERA JUAN M. TERÁN SA convoca de conformidad con lo dispuesto por la Ley N 19.550 y los Estatutos Sociales a Asamblea General Ordinaria la que se realizará el día 30 de Octubre de 2.020 a las 11:30 horas y en segunda convocatoria, para el supuesto de no reunirse el quórum estatutario, para el mismo día a las 12:30 horas, en la sede social de Crisóstomo Álvarez 397, Sexto piso oficina "A" de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Motivos de la demora en la celebración de la Asamblea.- 2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Evolución del Patrimonio Neto, de Resultados, de Variaciones del Capital Corriente, Informe del Síndico y demás Estados y Anexos Legales y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2.020. 3. Consideración de la gestión de los Señores Directores, Ejercicio N° 95 - 4. Consideración del Resultado del Ejercicio N° 95 y su destino. Remuneración de los Señores Directores y Síndico en los términos del artículo 261 de la Ley de Sociedades, por el Ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2.020.5. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. E 06 y V 13/10/2020. \$2.192,75. Aviso N° 232.923.

SOCIEDADES / FLOBAJUC S.R.L.

POR 1 DIA - "FLOBAJUC S.R.L." Constitución. Por disposición del Sr. Director del Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 6510/205-F-2019 de fecha 13/11/2019, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 25 de Septiembre del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "FLOBAJUC Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, conformada por los Sres.: Mauro Aderito Bando, D.N.I.: 27.336.069, Fecha de Nacimiento: 23/05/1979, estado civil: Casado, profesión Contador Público Nacional, domicilio Country Cerro Azul lote 161, Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán y Juan Miguel Rodríguez, D.N.I.: 24.514.095; Fecha de Nacimiento: 20/04/1975 domiciliado en la calle Lamadrid 2368, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, estado civil: Casado, profesión Contador Público Nacional. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Country Cerro Azul lote 161, Ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 87 (ochenta y siete) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones en el país o en el extranjero: A) COMERCIAL: Comercialización por cuenta propia o de terceros o mediante la participación en otras empresas o sociedades con las modalidades que se detallan: compra, venta, consignación, acopio, distribución o similares de combustibles o biocombustibles líquidos, gaseosos, lubricantes, asfaltos, cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, productos pecuarios, productos agropecuarios, agua en cualquier estado de procesamiento o mineral o natural, como así también cualquier tipo de energía. B) CONSTRUCCION: El proyecto, dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, como ser edificios, obras viales, desagües, gasoductos, presas, represas, túneles, diques, usinas, puentes, y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, pública o privada, instalación, organización y/o explotación de industria que tenga que ver con construcción; adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, efectuar loteos, desarrollos urbanos, fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal. C) SERVICIOS: Prestación a terceros de servicios de remoción, volteo o similar actividad de material orgánico e inorgánico con el fin producir abonos, fertilizantes, nutrientes, y demás compuestos naturales y minerales orgánicamente considerados como tales, sin ser taxativos en su denominación. D) PRODUCCION: Producción de abonos, fertilizantes, nutrientes, y demás compuestos naturales y minerales orgánicamente considerados como tales, sin ser taxativos en su denominación. E) AGRICOLA: Producción agrícola, explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de primaria de cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres ; almacenamiento en silos o cualquier otro medio a fin; fraccionamiento de la producción; distribución de la misma; exportación; forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna.

F) GANADERIA: para explotar predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados. También incluye la venta y comercialización de los productos orgánicos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas a fin, animales de trabajo; y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes.

G) ASESORAMIENTO PROFESIONAL: prestación de servicios de asistencia, orientación, investigación y/o desarrollo de técnicas de tratamiento, análisis de productos y/o tecnologías relacionados con residuos orgánicos e inorgánicos, asesoramiento de gestión, técnico y/o similar a otros establecimientos, instituciones, organismos, entre otros.

H) INTERMEDIACION INVERSION Y FINANCIERA: A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, franquicias, gestión de negocios, comisiones y cobranzas en las operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social, con excepción de las establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Además para la consecución de tal objeto social podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, preñar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar de ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias y/o financieras, a excepción de las prescriptas en la Ley de Entidades Financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enumeración que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades.

-Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$100.000,00 (Pesos: Cien mil), dividido en 100 (cien) cuotas de \$1.000,00- (Pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr Mauro Aderito Bando, la suma de pesos cuarenta y nueve mil (\$49.000) equivalente a 49 cuotas que representan el 49% del capital social y Juan Miguel Rodríguez, la suma de pesos cincuenta y un mil (\$51.000) equivalente a 51 cuotas que representan el 51% del capital social -

Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Juan Miguel Rodríguez D.N.I.: 24.514.095 .La representación legal estará a cargo de Juan Miguel Rodríguez D.N.I.: 24.514.095.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 31 de Diciembre de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 14 de Septiembre de 2020.- E y V 06/10/2020. \$2.352,35. Aviso N° 232.921.

SOCIEDADES / HELPA S.A.

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas de HELPA S.A. para el día 20 de Octubre de 2020, a las 09:00 horas a realizarse a través del sistema de videoconferencia descripto posteriormente, con fundamento en el cumplimiento de las medidas establecidas en el DNU N° 297/2020, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1°.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2°.- Consideración de la prórroga dispuesta por el Directorio para la celebración de la Asamblea.
- 3°.- Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, Inc. 1° de la Ley 19.550 (t. 22.903), correspondientes al Ejercicio N° 42 cerrado el 30 de Abril de 2020.
- 4°.- Consideración de la gestión de los miembros del Directorio. Su tratamiento y aprobación.
- 5°.- Consideración de las remuneraciones al Directorio. Ratificación por sobre los topes del Art. 261 de la Ley 19.550 (t. 22.903), en su caso.
- 6°.- Asignación de Resultados. NOTA: El Directorio informa a los Sres. Accionistas que de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 respecto a acreditar su titularidad, atento a que todas las acciones son nominativas no endosables, quedan exceptuados de la obligación de depositarlas pero deben cursar comunicación para que se las inscriba en el Libro de Asistencia con no menos de TRES días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Dicha notificación debe ser enviada a la Dirección de la empresa en su Sede Social, en días hábiles dentro del horario de 8 a 18 hs. Asimismo, el Directorio informa que la reunión a distancia se realizará a través del sistema Zoom, que permite la transmisión en simultáneo con voz y voto del representante del accionista. El Directorio informa que la reunión será grabada y se conservará una copia en soporte digital por el término establecido en la reglamentación, la que se encontrará a disposición del accionista y de quien, legítimamente, lo requiriese, sin perjuicio de su transcripción en el Libro de Asambleas de la Sociedad y posterior firma por el Sr. Presidente y el miembro de la Comisión Fiscalizadora presente. Finalmente, el Directorio informa que los accionistas recibirán notificación mediante correo electrónico el ID de la reunión a celebrarse por la mencionada plataforma, debiendo confirmar asistencia por idéntica vía, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la acreditación de titularidad de las acciones. E 05 y V 09/10/2020. \$4.280,50. Aviso N° 232.877.

**SOCIEDADES / SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA
INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA**

POR 5 DIAS - Convocase a los señores accionistas de SOCIEDAD ANONIMA SAN MIGUEL AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de octubre de 2020 a las 14:00 horas en primera convocatoria, a celebrarse a través del sistema "Microsoft Teams", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, sólo si a la fecha de la Asamblea se mantiene la prohibición o limitación a la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas sucesivas del Poder Ejecutivo Nacional. Si a la fecha de la Asamblea no existen dichas restricciones, se celebrará la Asamblea General Extraordinaria el día 30 de octubre de 2020 a las 14:00 horas en primera convocatoria, en el Sheraton Tucumán Hotel, sito en la calle Av. Soldati y Calle Haití, San Miguel de Tucumán, Tucumán, no siendo la sede social. La Asamblea Extraordinaria considerará los siguientes puntos del Orden del Día: 1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución CNV N° 830/2020. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. 3) Aumento del monto máximo autorizado del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta v/n USD 80.000.000 (o su equivalente en otras monedas), a un monto máximo de hasta v/n USD 160.000.000 (o su equivalente en otras monedas). 4) Consideración de la modificación del artículo 15 del Estatuto. Aprobación de texto ordenado. Notas: 1) A los efectos de su inscripción en el libro de Asistencia, los Sres. Accionistas deberán depositar una constancia de su cuenta de acciones escriturales extendida por la Caja de Valores S.A. y/o un certificado de depósito hasta el 26 de octubre de 2020. En virtud del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (el "DNU"), prorrogado por el Decreto N° 754/2020 hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, con el fin de garantizar el derecho de asistencia de los accionistas se pone a disposición el correo electrónico amcosta@sanmiguelglobal.com a fin de permitir, de forma excepcional y extraordinaria, en la medida que continúen las restricciones con motivo del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, la registración a la Asamblea en forma electrónica. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la Sociedad con cinco días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado de este modo el link de acceso a "Microsoft Teams" para la admisión de su participación en la Asamblea.

2) La documentación prevista que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social de la Sociedad y a solicitud a través de un correo electrónico a la casilla amcosta@sanmiguelglobal.com 3) Durante el transcurso de la Asamblea, los accionistas que soliciten la palabra, y previo al inicio de sus exposiciones, deberán identificarse por su número de orden que les será informado en el momento en que comuniquen su asistencia a la Asamblea, y su

nombre cuando actúen por sí, o identificar el nombre del accionista que representan cuando se trate de una persona que actúe por representación. Los votos serán emitidos también respetando el número de orden de los accionistas. 4) De acuerdo con lo requerido por la mencionada Resolución CNV N° 830/2020, la Asamblea será grabada en soporte digital y dicha grabación se encontrará a disposición de los accionistas por el término de cinco años. Se recuerda a los señores accionistas que deberán presentar sus datos de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (t.o. 2013). E 05 y V 09/10/2020. \$6.907,25. Aviso N° 232.833.

SOCIEDADES / TEILEN S.A.

POR UN DIA: Se hace saber que por Expediente N°2262/205-M-2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 06 de Agosto del 2020, toma nota de lo resuelto por los accionistas de la Sociedad. TEILEN S.A. en las siguientes Asambleas a saber:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 14/03/2019: 1- Se propone y se designa a dos (02) accionistas para firmar el Acta. 2- Se considera y aprueba la elección de los miembros del Directorio a saber: DIRECTORES TITULARES: PRESIDENTE: Horado Luis Carletto, VICEPRESIDENTE: Horado Luis Carletto y DIRECTORA SUPLENTE: Lucía Josefina Casanova.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIO DE FECHA 09/03/2020 1- Se propone y se designa a dos accionistas para firmar el acta. 2- Se considera y se Aprueba la documentación contable prescripta por el Art. 234 inc 1°de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/11/2019. 3- Se considera y aprueba tratamiento de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio económico finalizado al 30/11/ 2019. 4- Se considera y Aprueba de la gestión del Directorio. 5- Se consideran y aprueban los honorarios de los miembros del Directorio. 6- Se considera y Aprueba del destino de los resultados del Ejercicio. San Miguel de Tucumán, 10 de Septiembre del 2.020.- E y V 06/10/2020. \$465.50 Aviso N° 232.925.

Aviso número 232931

SUCESIONES / ATTILIO HECTOR ESCOBAR

POR 1 DÍA. - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ATTILIO HECTOR ESCOBAR, DNI. N° 7.238.227, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- MCA 378/19 San Miguel de Tucumán, 01 de octubre de 2020.- E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.931.

Aviso número 232926

SUCESIONES / DOMFROCHT MANUEL - LEON ANA CLARA

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III° nominacion, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. CARLOS TORINO, Secretaría a cargo de Marcela Fabiana Flores, se tramitan los autos caratulados "DOMFROCHT MANUEL - LEON ANA CLARA s/ SUCESSION" - Expte. N° 804/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: DECLARAR LA APERTURA del sucesorio de los causantes ANA CLARA LEON (D.N.I. N°11.910.900) y MANUEL DOMFROCHT (D.N.I. N°8.510.256). En consecuencia publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 01 (un) día.- Fdo. Dr. Carlos Torino -Juez-". Secretaría, 12 de agosto de 2020.- Secretaría, 19 de agosto de 2020. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.926.

Aviso número 232916

SUCESIONES / FABIANA DEL VALLE CISTERNA

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de FABIANA DEL VALLE CISTERNA, D.N.I. N° 21.342.721, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- NSG 5698/20 San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2020. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N°232.916.

Aviso número 232911

SUCESIONES / GIANINETTO, EDITH TERESA

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de GIANINETTO, EDITH TERESA, DNI. N°1.799.224, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 3930/20 San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.911.

Aviso número 232914

SUCESIONES / GRANEROS JOSE HUGO S/ SUCESION - EXPTE. N° 632/19

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III , Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo MONICA SANDRA ROLDAN, Secretaría a cargo de SONIA JACQUELINE RIJA - CELINA SALEME, se tramitan los autos caratulados: "GRANEROS JOSE HUGO s/ SUCESION - Expte. N° 632/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 22 de septiembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I. DECLARAR la apertura del juicio sucesorio de ?93JOSE HUGO GRANEROS?94.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial.- JMR HAGASE SABER. E y V 06/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.914.

Aviso número 232915

SUCESIONES / HILDA GENOVEVA ALDERETE Y/O HILDA GENOBEVA ALDERETE

POR 1 DÍA -Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de ALBERTO ALEJANDRO ARGAÑARAZ, DNI. N° 4.094.834 y de HILDA GENOVEVA ALDERETE Y/O HILDA GENOBEVA ALDERETE, DNI. N° 0.981.053, cuyas sucesiones tramitasen por ante la Secretaría del autorizante.- MCA 11457/19 San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2020.E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N°232.915.

Aviso número 232922

SUCESIONES / JABALOYA VALENTIN FELIPE S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de VALENTIN FELIPE JABALOYA (D.N.I. N°7.070.470) fallecido en fecha 04/03/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "JABALOYA VALENTIN FELIPE s/ SUCESION" - Expte. N° 4497/20.- San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.922.

Aviso número 232917

SUCESIONES / JOSE ANGEL JUAREZ

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JOSE ANGEL JUAREZ (D.N.I N°3.610.185) FALLECIDO EL 24/08/1962 Y GUILLERMINA ARSENIA AVELLANEDA (D.N.I. N°8.976.542) FALLECIDA EL 15/04/1999 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "JUAREZ JOSE ANGEL - AVELLANEDA GUILLERMINA ARSENIA s/ SUCESION" - Expte. N° 3001/20.- San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N°232.917.

Aviso número 232918

SUCESIONES / JOSE RAUL FLORES

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de JOSE RAUL FLORES (D.N.I. N°7.031.099) FALLECIDO EL 23/03/2020 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "FLORES JOSE RAUL s/ SUCESION" - Expte. N° 3712/20.- San Miguel de Tucumán, 31 de agosto de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N°232.918.

Aviso número 232909

SUCESIONES / LUCENA RAMON MIGUEL S/ SUCESION

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Maria del Carmen Negro, Secretaría a cargo de Mariana Manes se tramitan los autos caratulados: "LUCENA RAMON MIGUEL s/ SUCESION - Expte. N° 3778/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "RAMON MIGUEL LUCENA", DNI N°11.030.077. Hágase Saber. Publíquese. II) Acreditada que sea la publicación de edictos, córrase nueva vista a la Sra. Agente Fiscal, por la declaratoria de herederos. III) Cumplido que sea lo ordenado en el punto precedente, y si el estado procesal así lo permite, vengan los autos a despacho para dictar sentencia, sin más trámite. - GM 3778/20.-" Fdo. Jueza.- Secretaría, 18 de septiembre de 2020. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.909.

Aviso número 232924

SUCESIONES / MARIA CLAUDIA TOLRA EXPTE N° 3420/20

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MARIA CLAUDIA TOLRA, DNI. N° 22.631.251, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- MCA 3420/20 San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2020. E y V 06/10/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 232.924.

Aviso número 232930

SUCESIONES / NAVARRO ROQUE FERNANDO S/ SUCESION

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. JUEZ Dr. CARLOS TORINO, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación - Centro Judicial Capital -, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por 01 (un) día a los herederos o acreedores de ROQUE FERNANDO NAVARRO (D.N.I. N°7.132.905) fallecido en fecha 02/07/2017 cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante, bajo la carátula: "NAVARRO ROQUE FERNANDO s/ SUCESION" - Expte. N° 3282/20.- San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2020. Fdo. Proc. Marcela Fabiana Flores - Secretaria. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.930.

Aviso número 232927

SUCESIONES / SANDILI FELIX ANTONIO S/ SUCESION - EXPTE. N° 4776/20

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Maria del Carmen Negro, Secretaría a cargo de Mariana Manes , se tramitan los autos caratulados: "SANDILI FELIX ANTONIO s/ SUCESION - Expte. N° 4776/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2020.- I) En mérito a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "FELIX ANTONIO SANDILI", DNI N°10.982.657. Hágase Saber. Publíquese. II) III) .-" Fdo. Jueza.- Secretaría, 21 de septiembre de 2020. E y V 06/10/2020. \$150. Aviso N° 232.927.

Numero de boletin: 29832

Fecha: 06/10/2020